# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 3 DE MAYO DE 2000 — AÑO CVIII — $ 0,70

**Nº 29.390**

**1ª** LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES



Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)



MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

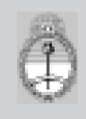
~ ~

***http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/***
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

***e-mail: boletin@jus.gov.ar***

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 34.903

## DECRETOS

### DESARROLLO REGIONAL Y GENERACION DE EMPLEO

**Decreto 356/2000**

**Sustitúyese el artículo 23 del Decreto Nº 924/97, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1109/98, referente a la constitución de una Comisión ante el Fondo Fiduciario Federal de Infraestructura Regional.**

Bs. As., 27/4/2000

VISTO la Ley de Desarrollo Regional y Generación de Empleo Nº 24.855, la Ley Nº 25.233, los Decretos Nº 924 del 11 de septiembre de 1997, Nº 1109 del 21 de septiembre de 1998 y Nº 20 del 13 de diciembre de 1999 y la Decisión Administrativa Nº 2 del 18 de enero de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 del Decreto Nº 924/97 dispone que el ESTADO NACIONAL, como Jurisdicción, será representado ante el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL por una Comisión conformada por un representante con rango no inferior a Subsecretario, de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y por DOS (2) miembros designados por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que mediante el Decreto Nº 1109/98 se modificó la constitución de la citada Comisión, incorporando un representante con rango no inferior a Subsecretario de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el artículo 4º de la Ley Nº 25.233, incorpora a la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por la Ley Nº 24.190, el artículo 19 bis el cual dispone que compete al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA asistir al Presidente de la Nación en todo lo inherente a la obra pública, el transporte, las comunicaciones, la vivienda y los recursos hídricos.

Que, asimismo la Decisión Administrativa Nº 2/00 transfiere el FONDO FIDUCIARIO FEDERAL DE INFRAESTRUCTURA REGIONAL del ámbito de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS al ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la situación que oportunamente determinó la constitución de la Comisión dispuesta por el artículo 23 del Decreto Nº 924/97 se ha modificado en función de lo expresado en los considerandos precedentes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 99, inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 23 del Decreto Nº 924/97 modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 1109/98, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 23 — El ESTADO NACIONAL, como Jurisdicción, será representado por el MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, pudiendo delegar el mismo dicha representación en un funcionario de rango no inferior a Subsecretario.

Cada una de las jurisdicciones provinciales deberá designar al órgano u organismo que asuma su Representación ante el FONDO".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — Nicolás V. Gallo.

### EXENCION DE GRAVAMENES

**Decreto 310/2000**

**Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a los productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "9th. International Congress on Infectious Diseases".**

Bs. As., 10/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-011852/99 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la SOCIEDAD INTERNACIONAL DE ENFERMEDADES INFECCIOSAS, (ISID), solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "9th. INTERNATIONAL CONGRESS ON INFECTIOUS DISEASES", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 13 de abril de 2000.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 .

## SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario, afiches, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands originarios y procedentes de los países participantes en el evento "9th. INTERNATIONAL CONGRESS ON INFECTIOUS DISEASES", a realizarse en el Sheraton Buenos Aires Hotel & Convention Center, de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 10 al 13 de abril de 2000, para su exhibición, y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.

## IMPUESTOS

**Decreto 349/2000**

**Sustitúyese el artículo 8º del Anexo del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 216/96, mediante el cual se fijan los plazos máximos para la cancelación de los créditos acordados bajo el régimen de la Ley Nº 24.402.**

Bs. As., 27/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-003055/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley Nº 24.402 se creó un régimen por el cual el ESTADO NACIONAL toma a su cargo los intereses de los créditos que las entidades financieras otorgan a los adquirentes o importadores de bienes de capital nuevos, cumpliendo ciertos requisitos y por un monto máximo equivalente al importe que, en concepto de impuesto al valor agregado, hayan previamente abonado.

Que el Decreto Nº 779 del 31 de mayo de 1995 en su artículo 8º fijaba los plazos máximos para la cancelación de los créditos acordados bajo el régimen de la Ley Nº 24.402.

Que el Decreto Nº 216 del 1 de marzo de 1996 equipara los plazos máximos para la cancelación de los créditos acordados bajo el régimen mencionado a CUATRO (4) años.

Que resulta oportuno y conveniente modificar el artículo 1º del Decreto Nº 216/96 a fin de extender los plazos allí establecidos para aquellas empresas que así lo ameriten.

Que además resulta necesario corregir el error de cita en que se incurrió en el artículo 1º del Decreto Nº 216/96

Que el artículo 8º de la Ley Nº 24.402 faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL para establecer los plazos máximos de los créditos

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, Inciso 2, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA
NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 8º del Anexo del Decreto Nº 779/95, modificado por el artículo 1º del Decreto Nº 216/96, por el que a continuación se indica:

"ARTICULO 8º — Fíjanse los siguientes plazos máximos para la cancelación de los créditos acordados bajo el presente régimen.

a) Para compras o importaciones de bienes de capital destinados a la actividad minera, comprendidos en los listados respectivos:

I. — cuando el destino sea un nuevo proyecto minero: CUATRO (4) años.

II.— cuando el destino sea un emprendimiento minero que ya se halle en marcha: DOS (2) años.

b) Para compras o importaciones de bienes de capital destinados a actividades distintas de la minera, comprendidos en los listados respectivos: SEIS (6) años.

c) Para inversiones en obras de infraestructura física para la actividad minera, de acuerdo a lo definido en el presente Reglamento: SEIS (6) años.

Estos plazos se computarán a partir de la fecha de la efectiva puesta a disposición de los fondos correspondientes al crédito.

A los efectos del plazo máximo establecido en el inciso b) cuando los plazos de cancelación de los créditos superen los CUATRO (4) años, el beneficiario deberá cumplir con un requisito especial a través del cual deberá asumir un compromiso de exportación que oportunamente y a tal efecto fije la Autoridad de Aplicación".

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Rodolfo H. Terragno. — José L. Machinea.




**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## IMPUESTOS

**Resolución 835/2000**

**Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta. Resolución General Nº 550 y su modificatoria. Nuevo programa aplicativo.**

Bs. As., 28/4/2000

VISTO la Ley Nº 25.239 y la Resolución General Nº 550 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Resolución General dispuso el procedimiento para liquidar e ingresar el impuesto a la ganancia mínima presunta, mediante la utilización del programa aplicativo denominado "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 3.0".

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 25.239 se modificó la Ley de impuesto a la ganancia mínima presunta, estableciéndose la eliminación de la exención por monto de activo gravado y del beneficio de no computar nuevas inversiones, respecto de los inmuebles que no se encuentren afectados en forma exclusiva a la actividad del sujeto pasivo del tributo.

Que, consecuentemente, resulta necesario adecuar el sistema de liquidación del gravamen a las modificaciones especificadas, y aprobar el nuevo programa aplicativo.

Que, para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en un Anexo complementario.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 19 del texto aprobado por el artículo 6º de la Ley Nº 25.063, por el artículo 11 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto N° 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Los contribuyentes y responsables del impuesto a la ganancia mínima presunta, a fin de cumplir con sus obligaciones de determinación e ingreso del gravamen, deberán utilizar, únicamente, el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 4.0" (1.1.) cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se especifican en el Anexo de esta Resolución General.

**Art. 2º** — Los responsables que deban efectuar la determinación del gravamen en carácter de sustitutos o por deuda ajena, deberán informar a este Organismo, mediante una nota que se confeccionará de acuerdo con el modelo contenido en el Anexo II de la presente, la identificación de los sujetos por los cuales se efectúa la presentación y pago, asignándoles un "Código de establecimiento", que deberá ser permanente.

La asignación de códigos será correlativa y progresiva a partir del número UNO (1), debiendo utilizarse el "Código" CERO (0), en su caso, únicamente para la liquidación del impuesto en carácter de titular.

La nota mencionada se presentará en la dependencia en la que se encuentre inscripto el responsable sustituto o por deuda ajena, hasta la fecha dispuesta como vencimiento del primer período declarado de acuerdo con las disposiciones de esta Resolución General.

Asimismo, la referida nota deberá presentarse para informar bajas o altas de responsables, otorgándose a estas últimas los códigos siguientes al último asignado.

**Art. 3º** — Las disposiciones de la presente Resolución General serán de aplicación para las presentaciones de las declaraciones juradas y el pago de los saldos resultantes, correspondientes a los ejercicios que cierren a partir del día 31 de diciembre de 1999, inclusive.

Asimismo, serán de aplicación respecto de las presentaciones de declaraciones juradas y pagos que, correspondiendo a períodos fiscales anteriores, se efectúen a partir de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, inclusive.

Si la declaración jurada del ejercicio fiscal referido en el primer párrafo —generada mediante el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 3.0"— se ha presentado con anterioridad a la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial, deberá rectificarse cuando en la liquidación del gravamen incidan las modificaciones establecidas por la Ley Nº 25.239. En tal caso, para su generación deberá utilizarse el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 4.0".

**Art. 4º** — Apruébanse los Anexos I, II y III que forman parte de esta Resolución General, y el programa aplicativo "GANANCIA MINIMA PRESUNTA – Versión 4.0".

**Art. 5º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I - RESOLUCION GENERAL Nº 835

**SISTEMA GANANCIA MINIMA PRESUNTA - Versión 4.0**

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes del impuesto, a efectos de generar la declaración jurada anual.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones - Versión 3.0" (1.1.) o, de tratarse de responsables sustitutos o por deuda ajena, en la actualización "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.1." (1.1.).

Al acceder al programa, se deberá ingresar la información correspondiente para la liquidación del impuesto.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

**1. Descripción general del sistema.**

La función fundamental del sistema es generar la declaración jurada del impuesto a la ganancia mínima presunta, que se calcula sobre el total de los activos valuados conforme a las normas vigentes.

El programa aplicativo admite la alternativa de generar el archivo en disquete —como en las actuales versiones— para ser presentado ante esta Administración Federal, o en una carpeta para ser transferido electrónicamente, de acuerdo con lo establecido en la Resolución General Nº 474 y sus modificaciones.

**2. Requerimientos de "hardware" y "software".**

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. Disponibles.
2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95, 98 o NT".
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. - Sistema Integrado de Aplicaciones".

**3. Metodología general para la confección de la declaración jurada.**

La confección del formulario de declaración jurada Nº 715 se efectúa cubriendo cada uno de los campos identificados en las respectivas pantallas, y teniendo en cuenta las disposiciones de la Ley Nº 25.063, Título V, artículo 6º de Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, su modificatoria y sus normas reglamentarias y complementarias.

**NOTA**: Se deberán considerar las instrucciones que el sistema brinda en la "Ayuda" del programa aplicativo, a la que se accede con la tecla de función F1.

ANEXO II – RESOLUCION GENERAL Nº 835

**MODELO DE NOTA DE ASIGNACION DE CODIGOS DE ESTABLECIMIENTOS A PRESENTAR POR LOS RESPONSABLES SUSTITUTOS O POR DEUDA AJENA**

A fin de lo dispuesto en el artículo 2º de la Resolución General Nº 835, informo el "Código de establecimiento" asignado a cada responsable sustituido:

-Código asignado.

-Apellido y nombres, denominación o razón social.

-Domicilio.

-Tipo y número de documento.

-Código de País de residencia o radicación, según corresponda.

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

________________

Firma

Datos del responsable sustituto o por deuda ajena:

a) Apellido y nombres o denominación.

b) C.U.I.T.

ANEXO III - RESOLUCION GENERAL Nº 835

**NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES**

Artículo 1º.

(1.1.) Los programas aplicativos indicados en esta Resolución General podrán ser transferidos de la página "Web" (http://www.afip.gov.ar) a través de la propia conexión del responsable o, en caso de no poseerla, en los locutorios, telecentros y cabinas públicas de telefonía, que tengan acceso a la mencionada página de «Internet».

Asimismo, se podrán solicitar en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto, mediante la entrega simultánea de los correspondientes disquetes de TRES PULGADAS Y MEDIA (3 1/2") HD, sin uso.

Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual

## MUTUALES

**Resolución 70/2000**

**Interviénese la Asociación Mutual de Empleados de la Sanidad y Afines.**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO los antecedentes acumulados en el legajo correspondiente a la Asociación Mutual de Empleados de la Sanidad y Afines, Matrícula del ex - Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1339, de la Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad adeuda toda la documentación correspondiente a los ejercicios sociales cerrados al 31/12/93, 31/12/94, 31/12/95, 31/12/96, 31/12/97 y 31/12/98, como así también los actos asamblearios que debieron considerarlos, en clara infracción a lo dispuesto por los artículos 18, 19, 24 y concordantes de la Ley 20.321, Resolución Nº 1088/79 y 115/88 del ex-INAM y normas estatutarias.

Que la mutual adeuda los aportes establecidos en el artículo 9º de la Ley 20.321, desde el mes de octubre de 1993 hasta marzo de 2000.

Que asimismo, mediante actuación Nº 3016 de fecha 10/4/00, miembros de la sub-comisión y preadjudicatarios del plan de viviendas de la Mutual, que se encuentra en operatoria solidaridad Nº 762/92 del I.P.V.B.A., ponen en conocimiento de este Organismo una serie de irregularidades producidas en el desarrollo de este emprendimiento, en el cual se encuentran afectadas unas doscientas familias.

Que lo expuesto amerita la aplicación de lo normado en el artículo 35º inciso c) de la Ley 20.321.

Que la Coordinación de Fiscalización de Mutuales y la Coordinación de Asesoría Legal Mutual, han emitido opinión aconsejando el dictado del presente acto administrativo; habiendo prestado su conformidad las Gerencias de Fiscalización y Contralor Cooperativo y Mutual y de Registro y Consultoría Legal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 19.331, Ley Nº 20.321, Decretos Nros. 420/96, 723/96 y 108/00,

LA PRESIDENTA DEL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL RESUELVE:

**Artículo 1º** —Intervéngase a partir de la fecha del presente acto administrativo y por el término de NOVENTA (90) días la Asociación Mutual de Empleados de la Sanidad y Afines, Matrícula del ex - Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1339, de la Provincia de Buenos Aires.

**Art. 2º** — Desígnase Interventor en la entidad indicada en el artículo primero, al Arq. Pablo Alfredo Oliva (DNI. 17.797.494) quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0), del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios.

**Art. 3º** — El funcionario designado ejercerá las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM.

**Art. 4º** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

**Art. 5º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese a la Coordinación de Intervenciones y Liquidaciones para continuar el trámite y cumplido archívese. — Mary Sánchez.

Secretaría General

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 200/2000**

**Declárase de interés nacional al Encuentro Binacional Argentina - Chile, organizado en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº EXPMECOND EX 067-000038/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al "Encuentro Binacional Argentina - Chile", y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por Panorama Minero, un medio periodístico especializado en minería que circula en el país y en el exterior desde hace 23 años y que ha contribuido a que la minería argentina se conozca en todos los centros de decisión financiera, económica y empresarial.

Que este encuentro Binacional tratará entre otros temas: el proceso de integración minera, sus ventajas, la situación que vive la minería en la región fronteriza, los proyectos mineros binacionales, las empresas con proyectos mineros en ambos lados de la frontera, los sistemas de aprovisionamiento de servicios, insumos y tecnologías.

Que este evento sugerirá lograr el establecimiento de la legislación pertinente y consolidar el entendimiento empresarial a través de las entidades representativas y asegurar la vigencia real de los Protocolos de Facilitación acordados por ambos gobiernos.

Que, asimismo, creará un ámbito de análisis y actualización permanente de las posibilidades mineras de las zonas fronterizas, generará espacios de estudio de la problemática consecuente del proceso de integración y formará vínculos —en rondas de negocios— entre empresas productoras y empresas proveedoras de servicios con posibilidades de potenciar negocios en el corto y mediano plazo.

Que la relevancia del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION RESUELVE:

**Artículo 1º** —Declárase de interés nacional al "Encuentro Binacional Argentina - Chile", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, durante el día 27 de abril del año 2000.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

Ministerio de Infraestructura y Vivienda
y
Ministerio de Economía

## PEAJE

**Resolución Conjunta 118/2000 y 343/2000**

**Corredores de la Red Vial Nacional Números 1, 2, 3, 4, 5, 17, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 20. Amplíase el destino de la rebaja acordada con los Entes Concesionarios Viales. Modificación de la Resolución Nº 91/2000-MIV.**

Bs. As., 28/4/2000

VISTO el Expediente Nº 561-000328/99 (en copia) del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1250 de fecha 19 de octubre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 2 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000 y

CONSIDERANDO:

Que al subsistir los problemas que afectan al transporte y que oportunamente condujeron al dictado de las Resoluciones mencionadas en el VISTO, se celebró el "Acuerdo del Transporte Automotor de Cargas" entre el ESTADO NACIONAL, la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (CNTA), la CONFEDERACION ARGENTINA DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGA (CATAC) y la FEDERACION ARGENTINA DE EMPRESAS DE AUTOTRANSPORTE DE CARGA (FADEEAC) con el objeto del descuento de la categoría de vehículo 5 alcance hasta un TREINTA POR CIENTO (30%) y que el descuento sobre la tarifa a abonar en cabina de la categoría de vehículo 6 alcance hasta un VEINTICINCO POR CIENTO (25%) en los corredores viales de la Red Vial Nacional Números 1, 2, 3, 4, 5, 17, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 20.

Que en función de ello, es necesario modificar el destino de la rebaja acordada con los Entes Concesionarios Viales en el artículo segundo del Acta Acuerdo suscripta con fecha 14 de marzo de 2000.

Que los valores vigentes a abonar por los usuarios en los corredores referidos obran en el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000, el que debe ser consecuentemente modificado a fin de establecer un nuevo cuadro de tarifas a pagar por el usuario que contemple la modificación y el efecto del redondeo.

Que el Presupuesto contiene las partidas correspondientes con los créditos del Organismo Descentralizado 604 - DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD - Programa 2000 "Otras categorías presupuestarias, transferencias para inversiones en rutas y servicios" "de la Deuda, inciso 5, Partida Principal 2.".

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por la Ley Nº 17.520 modificada por su similar Nº 23.696, los Acuerdos de Renegociación Contractual aprobados por Decreto Nº 1817 de fecha 29 de setiembre de 1992 y las competencias asignadas al MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA por el artículo 4º de la Ley Nº 25.233 y el Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Y
Y EL MINISTRO DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Amplíase el destino del OCHO POR CIENTO (8%) de rebaja acordado con los Concesionarios a cargo de los corredores de la Red Vial Nacional Números 1, 2, 3, 4, 5, 17, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 20, transfiriéndose a los usuarios de las categorías 5 y 6 que transiten por tales corredores, CINCO puntos porcentuales (5%) de los OCHO puntos porcentuales (8%) convenidos.

**Art. 2º** — Sustitúyese el Anexo I de la Resolución del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA DE LA NACION Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000, estableciéndose las tarifas a abonar por los usuarios en los corredores viales de la Red Vial Nacional Nros. 1, 2, 3, 4, 5, 17, 7, 8, 9, 10, 11, 12 y 20 conforme al Anexo I que forma parte de la presente Resolución.

**Art. 3º** — Dispónese que la presente modificación se efectivizará y operará a partir de las 0 horas del día 1º de mayo de 2000, aplicándose a los vehículos que cumplan con las normativas vigentes para circular por la Red Vial Nacional.

**Art. 4º** — Ratifícase la vigencia de la Resolución MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA Nº 91 de fecha 30 de marzo de 2000 en todo lo que no es expresamente modificada por la presente.

**Art. 5º** — Notifíquese a los Entes Concesionarios.

**Art. 6º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Nicolás V. Gallo. — José L. Machinea.

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

ANEXO I

| CONCESIONARIO ESTACION | TARIFA A PERCIBIR POR EL CONCESIONARIO | | | TARIFA A ABONAR POR EL USUARIO | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | Categoría 4 | Categoría 5 | Categoría 6 | Categoría 4 | Categoría 5 | Categoría 6 |
| **SEMACAR** | | | | | | |
| CAÑUELAS | 12,00 | 16,00 | 20,00 | 8,80 | **12,30** | **16,50** |
| AZUL | 9,00 | 12,00 | 15,00 | 6,40 | **9,00** | **12,00** |
| T. ARROYOS | 9,30 | 12,40 | 15,50 | 6,80 | **9,50** | **12,70** |
| URIBELARREA | 7,20 | 9,60 | 12,00 | 5,20 | **7,30** | **9,70** |
| SALADILLO | 6,30 | 8,40 | 10,50 | 4,60 | **6,40** | **8,60** |
| **C. DEL OESTE** | | | | | | |
| VICUÑA MACKENNA | 8,70 | 11,60 | 14,50 | 6,40 | **9,00** | **12,00** |
| LA CUMBRE | 7,80 | 10,40 | 13,00 | 5,60 | **7,80** | **10,50** |
| LA PAZ | 7,80 | 10,40 | 13,00 | 5,60 | **7,80** | **10,50** |
| SOLIS | 9,30 | 12,40 | 15,50 | 6,60 | **9,25** | **12,40** |
| VENADO TUERTO | 10,80 | 14,40 | 18,00 | 7,80 | **10,90** | **14,60** |
| SAMPACHO | 8,70 | 11,60 | 14,50 | 6,40 | **9,00** | **12,00** |
| **NUEVAS RUTAS** | | | | | | |
| V. ESPIL | 9,90 | 13,20 | 16,50 | 7,20 | **10,10** | **13,50** |
| JUNIN | 9,30 | 12,40 | 15,50 | 6,80 | **9,50** | **12,75** |
| **COVICO** | | | | | | |
| PERGAMINO | 4,80 | 6,40 | 8,00 | 3,20 | 4,80 | 6,40 |
| JUNIN | 6,30 | 8,40 | 10,50 | 4,20 | 6,30 | 8,40 |
| AMEGHINO | 13,80 | 18,40 | 23,00 | 9,20 | 13,80 | 18,40 |
| **NUEVAS RUTAS** | | | | | | |
| OLIVERA | 8,70 | 11,60 | 14,50 | 6,20 | **8,70** | **11,60** |
| 9 DE JULIO | 8,70 | 11,60 | 14,50 | 6,20 | **8,70** | **11,60** |
| T. LAUQUEN | 8,40 | 11,20 | 14,00 | 6,20 | **8,70** | **11,60** |
| **S. VIALES** | | | | | | |
| ZARATE | 9,30 | 12,40 | 15,50 | 6,60 | **9,25** | **12,40** |
| GRAL. LAGOS | 9,00 | 12,00 | 15,00 | 6,60 | **9,25** | **12,40** |
| NELSON | 6,60 | 8,80 | 11,00 | 4,80 | **6,70** | **9,00** |
| RECONQUISTA | 9,00 | 12,00 | 15,00 | 6,60 | **9,25** | **12,40** |
| FLORENCIA | 6,30 | 8,40 | 10,50 | 4,60 | **6,40** | **8,60** |
| V. TUERTO | 5,25 | 7,00 | 8,75 | 3,80 | **5,30** | **7,10** |
| CASILDA | 5,25 | 7,00 | 8,75 | 3,80 | **5,30** | **7,10** |
| **COVICENTRO** | | | | | | |
| CARCARAÑA | 7,50 | 10,00 | 12,50 | 5,40 | **7,60** | **10,10** |
| J. CRAIK | 8,10 | 10,80 | 13,50 | 5,80 | **8,10** | **10,90** |
| **COVINORTE** | | | | | | |
| SAN VICENTE | 10,50 | 14,00 | 17,50 | 7,60 | **10,60** | **14,25** |
| CERES | 10,50 | 14,00 | 17,50 | 7,60 | **10,60** | **14,25** |
| FERNANDEZ | 10,50 | 14,00 | 17,50 | 7,60 | **10,60** | **14,25** |
| **CONCANOR** | | | | | | |
| LA FLORIDA | 7,20 | 9,60 | 12,00 | 5,20 | **7,30** | **9,75** |
| MOLLE YACO | 7,50 | 10,00 | 12,50 | 5,40 | **7,60** | **10,10** |
| CABEZA. DE BUEY | 7,50 | 10,00 | 12,50 | 5,40 | **7,60** | **10,10** |
| **VIRGEN DE ITATI** | | | | | | |
| PTE. GRAL BELGRANO | 5,10 | 6,80 | 8,50 | 3,40 | 5,10 | 6,80 |
| MAKALLE | 8,70 | 11,60 | 14,50 | 5,80 | 8,70 | 11,60 |
| RIACHUELO | 8,70 | 11,60 | 14,50 | 5,80 | 8,70 | 11,60 |
| ITUZAINGO | 11,40 | 15,20 | 19,00 | 7,60 | 11,40 | 15,20 |
| SANTA ANA | 9,90 | 13,20 | 16,50 | 6,60 | 9,90 | 13,20 |
| VICTORIA / EL DORADO | 7,20 | 9,60 | 12,00 | 4,80 | 7,20 | 9,60 |
| **RUTAS DEL VALLE** | | | | | | |
| Frank | 6,60 | 8,80 | 11,00 | 4,40 | 6,60 | 8,80 |
| Deboto | 6,60 | 8,80 | 11,00 | 4,40 | 6,60 | 8,80 |
| **CAMINOS DEL ABRA** | | | | | | |
| El Dorado | 5,10 | 6,80 | 8,50 | 3,40 | 5,10 | 6,80 |
| Tandil | 5,40 | 7,20 | 9,00 | 3,60 | 5,40 | 7,20 |
| EL Hinojo | 9,30 | 12,40 | 15,50 | 6,20 | 9,30 | 12,40 |
| **CAM DEL RIO URUGUAY** | | | | | | |
| Zárate | 14,40 | 19,20 | 24,00 | 9,60 | 14,40 | 19,20 |
| Colonia Elía | 8,40 | 11,20 | 14,00 | 5,60 | 8,40 | 11,20 |
| Yeruá | 5,40 | 7,20 | 9,00 | 3,60 | 5,40 | 7,20 |
| Piedritas | 5,70 | 7,60 | 9,50 | 3,80 | 5,70 | 7,60 |
| **RED VIAL CENTRO** | | | | | | |
| TEGUA | 6,00 | 8,00 | 10,00 | 4,40 | **6,20** | **8,25** |
| PIEDRAS MORAS | 5,25 | 7,00 | 8,75 | 3,80 | **5,30** | **7,10** |
| MOLINARI | 3,60 | 4,80 | 6,00 | 2,60 | **3,60'** | **4,90** |
| LA CUMBRE | 3,60 | 4,80 | 6,00 | 2,60 | **3,60** | **4,90** |
| **CAMINOS DEL VALLE** | | | | | | |
| Los Milicos | 1,95 | 2,60 | 3,25 | 1,30 | 1,95 | 2,60 |

**Administración Federal de Ingresos Públicos**

## OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES

**Resolución General 834/2000**

**Procedimiento. Decreto Nº 93/00, modificado por el Decreto Nº 194/00. Obligaciones e infracciones impositivas y de los recursos de la seguridad social. Exención de intereses, multas y demás sanciones. Régimen de facilidades de pago. Resolución General Nº 793. Normas complementarias. Planes de facilidades de pago vigentes que no se reformulan.**

Bs. As., 28/4/2000

VISTO los Decretos Nº 93/00 y Nº 194/00, de fechas 25 de enero y 3 de marzo de 2000, respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General Nº 793 se establecieron los requisitos formales y materiales que deberán cumplir los contribuyentes y responsables, a fin de regularizar su situación en los términos dispuestos por los Decretos mencionados en el visto.

Que resulta necesario precisar algunos aspectos técnicos, legales y operativos que faciliten la adhesión al régimen reglado por las normas indicadas.

Que por la mencionada Resolución General se dispuso que las presentaciones que los contribuyentes y responsables realicen para formalizar su acogimiento, deberán ser efectuadas utilizando un programa aplicativo, por lo que corresponde disponer su aprobación y definir las características y uso del mismo.

Que por razones de administración tributaria debe aplicarse un procedimiento de excepción para el ingreso de las cuotas cuyos vencimientos se producirán en los meses de mayo y junio de 2000, comprendiendo, en su caso, las que corresponden a planes de pagos que no sean objeto de la detracción de intereses exentos prevista por el referido Decreto Nº 93/00.

Que asimismo, corresponde precisar que también procede la reducción de honorarios profesionales dispuesta en el mencionado Decreto, en los casos de acogimientos en los que se hubiera cancelado totalmente la deuda pertinente.

Que para facilitar la lectura e interpretación de las normas, se considera conveniente la utilización de notas aclaratorias y citas de textos legales, con números de referencia, explicitados en el Anexo I.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Asesoría Legal, de Asesoría Técnica y de Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 20 del Decreto Nº 93/00 modificado por el Decreto Nº 194/00, por el artículo 32 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y por el artículo 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

### CAPITULO I

### REGIMEN DEL DECRETO Nº 93/00, MODIFICADO POR EL DECRETO Nº 194/00

**Artículo 1º** — El programa aplicativo a que se refiere el artículo 12 de la Resolución General Nº 793, se ajustará a las características, funciones y aspectos técnicos para su uso, que se consignan en el Anexo II de esta Resolución General, y estará disponible en las dependencias de este Organismo y en la página "Web" (http:\\www.afip.gov.ar).

La determinación de las obligaciones a regularizar en materia de recursos de la seguridad social, correspondientes al personal de servicio doméstico, se efectuará de acuerdo con el procedimiento y tablas que se consignan en el Anexo III de la presente.

**Art. 2º** — A los fines establecidos en el artículo 10, último párrafo del Decreto Nº 93/00 y su modificatorio (2.1.), no corresponde efectuar el ingreso de la cuota del plan de facilidades de pago vigente que se reformule, cuyo vencimiento se produce en el mes de mayo de 2000.

Para el cálculo de interés de financiamiento correspondiente a la primera cuota del nuevo plan o del plan reformulado no deberá considerarse el período comprendido entre la fecha de vencimiento del mes de mayo de 2000 fijada para la cuota indicada en el párrafo anterior y la fecha de vencimiento fijada para el respectivo acogimiento (2.2.).

Asimismo, el importe de la cuota de los mencionados planes y de la correspondiente a las facilidades de pago dispuestas en el Capítulo II de la Resolución General Nº 793 (2.3.) —cuyo vencimiento se produce el 22 de junio de 2000— deberá ser ingresado, con carácter excepcional en las condiciones previstas en el artículo 13 de la Resolución General Nº 793 (2.4.).

**Art. 3º** — En las situaciones previstas en el inciso a) del artículo 10 del Decreto Nº 93/00 (3.1.), corresponderá efectuar la presentación de los elementos indicados en el inciso a) del artículo 11 de la Resolución General Nº 793 e ingresar el importe adeudado conforme a lo establecido en su artículo 13 (3.2.).

A partir de la vigencia de esta Resolución General, la presentación de los mencionados elementos deberá también ser efectuada cuando se cancelen al contado deudas superiores a CIEN PESOS ($ 100.-), provenientes de planes de facilidades de pago caducos.

**Art. 4º** — Cuando para la cancelación de honorarios se soliciten las facilidades de pago a que se refiere el artículo 23 de la Resolución General Nº 793, deberá ingresarse —hasta la fecha de vencimiento fijada para el acogimiento— un pago a cuenta del CINCO POR CIENTO (5%), el que no podrá ser inferior a VEINTE PESOS ($ 20.-).

El mencionado ingreso será efectuado en la forma y condiciones dispuestas en la Resolución General Nº 3887 (DGI).

Corresponde también la reducción de honorarios establecida en el artículo 18 del Decreto Nº 93/00 y su modificatorio, en la medida en que se formalice la cancelación de la deuda hasta la fecha de acogimiento, de acuerdo con las condiciones previstas en los incisos a) y b) del artículo 8º del citado Decreto.

**Art. 5º** — La rectificación de presentaciones efectuadas, a que se refiere el último párrafo del artículo 25 de la Resolución General Nº 793, sólo procederá mediante la intervención de la dependencia de este Organismo que la hubiera requerido.

**Art. 6º** — Los contribuyentes que hayan solicitado su concurso preventivo (6.1.), sin perjuicio del derecho de acogerse a los beneficios del Decreto Nº 93/00 y su modificatorio, deberán efectuar la propuesta para el acuerdo preventivo (6.2.) respecto de la totalidad de la deuda verificada o declarada admisible sin considerar los beneficios del artículo 5º del Decreto Nº 93/00, utilizando para ello los lineamientos pertinentes de la Resolución General Nº 4241 (DGI).

Dictada la sentencia homologatoria el contribuyente concursado podrá ejercer, por las deudas preconcursales, la opción de acogerse a los beneficios del citado Decreto, siempre que haya hecho reserva de tal derecho (6.3.) y cumpla con los demás requisitos y condiciones fijados por la reglamentación del régimen.

La opción indicada implicará, en el caso de existir deudas preconcursales devengadas entre el 1 de noviembre de 1999 y el 27 de enero de 2000, ambas fechas inclusive, la obligación de regularizar las mismas —salvo pago al contado— conforme lo establece el Capítulo II de la Resolución General Nº 793.

**Art. 7º** — Los contribuyentes que ejerzan la opción a que se refiere el artículo anterior, deberán consolidar su deuda al trigésimo día corrido posterior al de la fecha de notificación de la sentencia del acuerdo preventivo. En la mencionada fecha de consolidación corresponderá dar cumplimiento a las condiciones dispuestas en el artículo 11 de la Resolución General Nº 793 (6.4.), ante la dependencia de este Organismo en la que se encuentren inscriptos. La primera mensualidad y siguientes del plan de pagos que se solicite deberán ser ingresadas el día 22 de cada mes, a partir del siguiente al de consolidación.

A todos los efectos, inclusive el de dar cumplimiento a la condición fijada por el artículo 4º del Decreto Nº 93/00 y su modificatorio, se entenderá como fecha de vencimiento para el acogimiento, la fecha de consolidación que se indica en el párrafo anterior.

Las fechas especiales de vencimiento para el acogimiento, que resulten como consecuencia de lo preceptuado en el párrafo precedente, sólo serán de aplicación para aquellos sujetos concursados preventivamente, respecto de los cuales no se hubiera verificado al 30 de abril de 2000, inclusive, la notificación de la sentencia que homologue el acuerdo preventivo.

**Art. 8º** — Se encuentra comprendido en el régimen del Decreto Nº 93/00 y su modificatorio, en los términos de los artículos 5º y 8º del mismo, el saldo adeudado resultante de los planes de facilidades de pago cuya caducidad hubiera operado entre el 1 de noviembre de 1999 y el 26 de enero de 2000, ambas fechas inclusive, en la medida en que únicamente incluyan obligaciones vencidas hasta el 31 de octubre de 1999, inclusive.

El impuesto a las ganancias correspondiente a las erogaciones que encuadren en el concepto de salidas no documentadas (8.1.), podrá ser cancelado conforme al artículo 8º citado en el párrafo anterior.

**Art. 9º** — Los contribuyentes y responsables comprendidos en planes vigentes previstos en el Apartado II del Capítulo D, de la Resolución General Nº 184, sus modificatorias y complementarias —Situaciones de Excepción— a los fines dispuestos en el inciso b) del artículo 10 del Decreto Nº 93/00 y su modificatorio, deberán proceder conforme se indica en el Anexo IV de la presente.

Para determinar la tasa de interés sobre saldos a que se refiere el Anexo III del mencionado Decreto, en los casos indicados en el párrafo anterior deberá considerarse como "cuotas", al número de meses restantes hasta la cancelación de la deuda en el plan original, independientemente de la periodicidad de los vencimientos.

**Art. 10.** — Modifícase la Resolución General Nº 793, en la forma que a continuación se indica:

a) Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 8º, por el siguiente:

"Los contribuyentes y responsables que regularicen sus obligaciones correspondientes al impuesto al valor agregado y/o de los recursos de la seguridad social, hasta la fecha de acogimiento indicada en el primer párrafo del artículo 1º, inclusive, recuperarán el beneficio de disminución de contribuciones patronales (8.2.) aún por los períodos vencidos con anterioridad, salvo que ellas se encontraran canceladas sin considerar la citada disminución o que, habiéndose determinado deuda por tal concepto, la misma se encontrara firme a la referida fecha."

b) Sustitúyese el artículo 9º, por el siguiente:

"ARTICULO 9º. — La diferencia resultante de la detracción de intereses al 26 de enero de 2000, inclusive (9.1.), se determinará en papeles de trabajo, los que se conservarán a disposición de este Organismo para su oportuna verificación.

La citada diferencia se incorporará al programa aplicativo a que se refiere el artículo 12, a fin del pertinente recálculo de las cuotas de los planes de pago."

**Art. 11.** — Las presentaciones mediante las que se formule el acogimiento al régimen dispuesto por el Decreto Nº 93/00 y su modificatorio —excepto las situaciones de excepción a que se refiere el artículo 9ª— podrán ser realizadas a partir de las fechas que, para cada caso, se indican:

a) Presentaciones que se efectúen en los términos de la Resolución General Nº 474 (Osiris en Línea) y las que se realicen en el Consejo Profesional en Ciencias Económicas de la Capital Federal: 12 de mayo de 2000.

b) Presentaciones que se efectúen en las dependencias de este Organismo: 17 de mayo de 2000.

**Art. 12.** — Apruébanse los Anexos I, II, III y IV y los formularios Nros. 799/M y 888, que forman parte de la presente.

## CAPITULO II
## PLANES DE FACILIDADES DE PAGO VIGENTES, NO REFORMULADOS

**Art. 13.** — De tratarse de planes de facilidades de pago vigentes a la fecha fijada para el acogimiento (13.1.), que no se reformulen en los términos del artículo 10 del Decreto Nº 93/00, las cuotas cuyos vencimientos se producen durante los meses de mayo y junio de 2000 deberán ser ingresadas, con carácter de excepción, en las condiciones a que se refiere el tercer párrafo del artículo 2º (13.2.).

**Art. 14.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos Silvani.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 834.

### NOTAS ACLARATORIAS Y CITAS DE TEXTOS LEGALES

Artículo 2º.
(2.1.) Obligación de mantener vigente el plan de facilidades de pago a reformular, ingresando las cuotas cuyos vencimientos operan entre el 27 de enero de 2000 y el 30 ó 31 de mayo de 2000.

(2.2.) Primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 793: 30 ó 31 de mayo de 2000, según que la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) sea par y cero o impar, respectivamente.

(2.3.) Plan Especial de Pagos para obligaciones vencidas entre el 1/11/99 y el 29/2/00.

(2.4.) a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas. El ingreso se efectuará en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b) recibirán un comprobante F. Nº 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará el pago.

Artículo 3º.
(3.1.) Detracción de la parte proporcional de intereses exentos del saldo adeudado de planes de facilidades vigentes, con cancelación al contado del remanente.

(3.2.) a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas. El ingreso se efectuará en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b) recibirán un comprobante F. Nº 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará el pago.

Artículo 6º.
(6.1.) Comprendidos en el segundo y tercer párrafos del artículo 2º de la Resolución General Nº 793.

(6.2.) Previsto en la Ley Nº 24.522.

(6.3.) Mediante presentación de nota simple en los términos del segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 793.

(6.4.) Presentación del disquete, declaración jurada en formulario Nº 888 e ingreso del pago a cuenta.

Artículo 8º.
(8.1.) Artículo 37 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones.

Artículo 13.
(13.1.) Primer párrafo del artículo 1º de la Resolución General Nº 793: 30 ó 31 de mayo de 2000, según que la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) sea par y cero o impar, respectivamente.

(13.2.) a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

b) Responsables comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI) y sus modificaciones: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

c) Demás responsables: en cualquiera de las instituciones bancarias habilitadas. El ingreso se efectuará en efectivo o con cheque de la entidad cobradora.

Como constancia de pago, los responsables comprendidos en los incisos a) y b) recibirán un comprobante F. Nº 107 emitido por el sistema o, en su caso, el que éste imprima conforme a lo dispuesto por la Resolución General Nº 3886 (DGI). A los responsables comprendidos en el inciso c) se les entregará un tique que acreditará el pago.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 834

### SISTEMA "PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DECRETO Nº 93/00 — versión 1.0."

Este programa aplicativo deberá ser utilizado por los contribuyentes alcanzados por el Decreto, a efectos de generar la declaración jurada para formalizar la adhesión al régimen.

Los datos identificatorios de cada contribuyente deben encontrarse cargados en el "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones – Versión 3.0", o "versión 3.1.".

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del contribuyente o responsable.

1. Descripción general del sistema.

La función fundamental del sistema es generar la información en disquete y el formulario de declaración jurada F. 888, para presentar la adhesión al régimen. La información contendrá el detalle de obligaciones correspondientes a la deuda consolidada en cada uno de los planes que se declaren (Título III del Decreto Nº 93/00, artículo 26 de la Resolución General Nº 793 o reformulaciones de planes anteriores vigentes).

Por cada uno de estos planes, el sistema calculará el valor del pago a cuenta, de corresponder, y de las cuotas de cada uno de ellos.

Además, el programa generará un detalle de las mencionadas cuotas que compondrán la mensualidad que deberá cancelarse al momento del acogimiento y/o en meses posteriores, según el caso, indicándose el mes de vencimiento de las mismas y la forma de cancelación (personalizado o por débito directo).

2. Requerimientos de (hardware y software).

2.1. PC 486 DX2 o superior.
2.2. Memoria RAM mínima: 16 Mb.
2.3. Memoria RAM recomendable: 32 Mb.
2.4. Disco rígido con un mínimo de 30 Mb. disponibles.
2.5. Disquetera 3 1/2 HD (1.44 Mbytes).
2.6. "Windows 95, 98 o NT".
2.7. Instalación previa del "S.I.Ap. – Sistema Integrado de Aplicaciones".

3. Metodología para la generación de la declaración jurada.

Para generar la declaración jurada, en primer término el sistema requerirá la carga de una presentación consignando la fecha de consolidación y otros datos adicionales que puedan corresponder. A continuación se detallarán los tipos de deuda a incluir en la presentación según el siguiente detalle:

— Reformulación de planes anteriores vigentes.
— Deuda impositiva y previsional no incluida en plan anterior vigente.
— Deuda por retenciones y percepciones (practicadas y no ingresadas).
— Deudas vencidas entre el 01/11/1999 y 29/02/2000.

Paso siguiente: para cada tipo de deuda informada se detallarán una a una las obligaciones que se incluyen.

De tratarse de intereses resarcitorios y/o punitorios incluidos en alguno de los planes del Título III del Decreto Nº 93/00 y/o artículo 26 de la Resolución General Nº 793, el sistema en

función de la deuda declarada, realizará el cálculo, pudiendo el usuario modificar el importe calculado, si lo considera necesario. Esta operación deberá ser realizada por el usuario en forma manual, para todos los casos de reformulación de planes vigentes.

Una vez cargadas las obligaciones, el sistema calculará el pago a cuenta mínimo correspondiente a cada plan, la cantidad de cuotas e importe de cada una, pudiendo el usuario modificar dichos valores dentro de las condiciones de cada plan.

Por último se informarán los pagos a cuenta efectuados, indicando fecha e importe.

Como resultado de la carga de datos el sistema mostrará el resultado de cada plan, visualizando el total de la deuda, los pagos a cuenta y las cuotas determinadas, posibilitando la generación del disquete y la impresión del formulario F. 888.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 834

**RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DETERMINACION DE OBLIGACIONES SERVICIO DOMESTICO**

**PROCEDIMIENTO PARA EL CALCULO DE DEUDAS A REGULARIZAR**

a) Buscar en las Tablas Anexas, conforme a la condición del trabajador doméstico a declarar:

1. Activo - Mayor de 18 años
2. Jubilado
3. Menor de 18 años
4. Menor Anterior al07/1994

b) Seleccionar aquella Tabla que comprenda al Período a declarar.

c) Ubicarse en la línea que le corresponda, según sea Porcentaje de Reducción o Categoría, conforme a la localidad en la cual desarrolla tareas el trabajador a declarar.

Ejemplo: Capital Federal, 30 % de Reducción o Categoría 1, según el Período a considerar.

d) Multiplicar la Remuneración Imponible del Trabajador, por el coeficiente de cada una de las columnas de Aportes y Contribuciones de Seguridad Social y Obras Sociales (1 al 4), a fin de obtener los montos que deberá regularizar.

e) En el caso de tener adherentes a la Obra Social, deberá multiplicar la Remuneración Imponible por 0,015, por cada uno de ellos. El resultado lo deberá sumar al obtenido por el Aporte a Obra Social (Columna 2) del punto precedente.

f) Los resultados obtenidos deberán ser ingresados en el aplicativo del Sistema del Régimen de Facilidades de Pago del Decreto Nº 93/00.

**OBSERVACIONES**

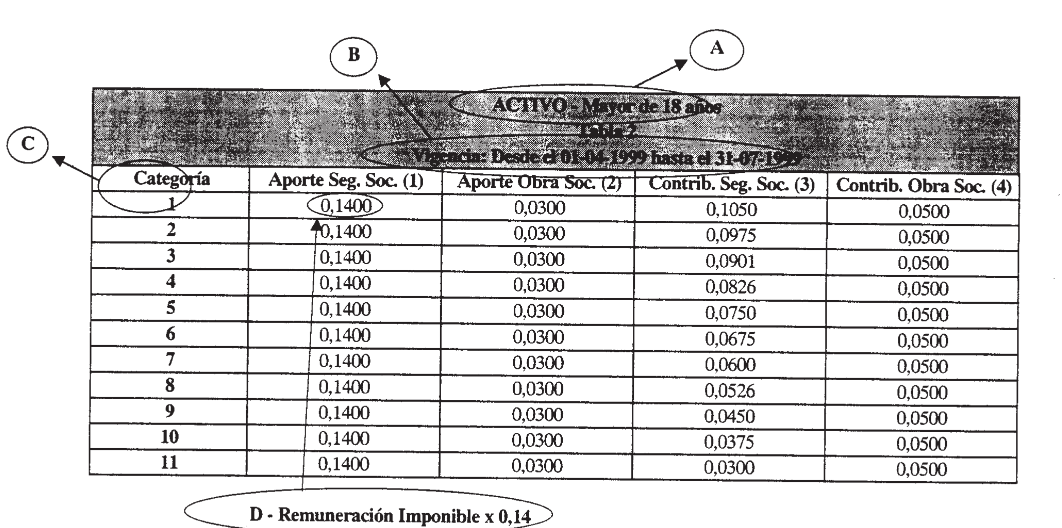
**Período de Inicio válido a declarar:** Desde el 07-1994.

**Menor Anterior:** Sólo podrá declararse tal situación hasta el período 07-1996 inclusive.

**Sin Cobertura de Obra Social:** Comprendido entre los períodos 7-1994 y 5-1998 inclusive; en estos casos no corresponderá calcular ni aportes ni contribuciones de obra social.

**RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DETERMINACION DE OBLIGACIONES SERVICIO DOMESTICO**

**RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DETERMINACION DE OBLIGACIONES SERVICIO DOMESTICO**



| ACTIVO - Mayor de 18 años<br>Tabla 2<br>Vigencia: Desde el 01-04-1999 hasta el 31-07-1999 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 1 | 0,1400 | 0,0300 | 0,1050 | 0,0500 |
| 2 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0975 | 0,0500 |
| 3 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0901 | 0,0500 |
| 4 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0826 | 0,0500 |
| 5 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0750 | 0,0500 |
| 6 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0675 | 0,0500 |
| 7 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0600 | 0,0500 |
| 8 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0526 | 0,0500 |
| 9 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0450 | 0,0500 |
| 10 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0375 | 0,0500 |
| 11 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0300 | 0,0500 |



**RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL - DETERMINACION DE OBLIGACIONES SERVICIO DOMESTICO**

| ACTIVO - Mayor de 18 años<br>Tabla 1<br>Vigencia: Hasta el 31-03-1999 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| % | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 30% | 0,1400 | 0,0300 | 0,1260 | 0,0420 |
| 35% | 0,1400 | 0,0300 | 0,1170 | 0,0390 |
| 40% | 0,1400 | 0,0300 | 0,1080 | 0,0360 |
| 45% | 0,1400 | 0,0300 | 0,0990 | 0,0330 |
| 50% | 0,1400 | 0,0300 | 0,0900 | 0,0300 |
| 55% | 0,1400 | 0,0300 | 0,0810 | 0,0270 |
| 60% | 0,1400 | 0,0300 | 0,0720 | 0,0240 |
| 65% | 0,1400 | 0,0300 | 0,0630 | 0,0210 |
| 70% | 0,1400 | 0,0300 | 0,0540 | 0,0180 |
| 75% | 0,1400 | 0,0300 | 0,0450 | 0,0150 |
| 80% | 0,1400 | 0,0300 | 0,0360 | 0,0120 |

| ACTIVO - Mayor de 18 años<br>Tabla 2<br>Vigencia: Desde el 01-04-1999 hasta el 31-07-1999 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 1 | 0,1400 | 0,0300 | 0,1050 | 0,0500 |
| 2 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0975 | 0,0500 |
| 3 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0901 | 0,0500 |
| 4 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0826 | 0,0500 |
| 5 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0750 | 0,0500 |
| 6 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0675 | 0,0500 |
| 7 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0600 | 0,0500 |
| 8 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0526 | 0,0500 |
| 9 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0450 | 0,0500 |
| 10 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0375 | 0,0500 |
| 11 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0300 | 0,0500 |

| ACTIVO - Mayor de 18 años<br>Tabla 3<br>Vigencia: Desde el 01-08-1999 hasta el 31-03-2000 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 1 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0840 | 0,0500 |
| 2 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0780 | 0,0500 |
| 3 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0721 | 0,0500 |
| 4 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0661 | 0,0500 |
| 5 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0600 | 0,0500 |
| 6 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0540 | 0,0500 |
| 7 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0480 | 0,0500 |
| 8 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0421 | 0,0500 |
| 9 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0360 | 0,0500 |
| 10 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0300 | 0,0500 |
| 11 | 0,1400 | 0,0300 | 0,0240 | 0,0500 |

| MENOR de 18 años<br>Tabla 1<br>Vigencia: Hasta el 31-03-1999 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| % | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 30% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0420 |
| 35% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0390 |
| 40% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0360 |
| 45% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0330 |
| 50% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0300 |
| 55% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0270 |
| 60% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0240 |
| 65% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0210 |
| 70% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0180 |
| 75% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0150 |
| 80% | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0120 |

| MENOR de 18 años<br>Tabla 2<br>Vigencia: Desde el 01-04-1999 hasta el 31-07-1999 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 1 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 2 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 3 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 4 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 5 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 6 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 7 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 8 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 9 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 10 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 11 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |

| MENOR de 18 años<br>Tabla 3<br>Vigencia: Desde el 01-08-1999 hasta el 31-03-2000 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 1 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 2 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 3 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 4 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 5 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 6 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 7 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 8 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 9 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 10 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |
| 11 | 0 | 0,0300 | 0 | 0,0500 |

| JUBILADO<br>Tabla 1<br>Vigencia: Hasta el 31-03-1999 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| % | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 30% | 0,1100 | 0 | 0,1120 | 0 |
| 35% | 0,1100 | 0 | 0,1040 | 0 |
| 40% | 0,1100 | 0 | 0,0960 | 0 |
| 45% | 0,1100 | 0 | 0,0880 | 0 |
| 50% | 0,1100 | 0 | 0,0800 | 0 |
| 55% | 0,1100 | 0 | 0,0720 | 0 |
| 60% | 0,1100 | 0 | 0,0640 | 0 |
| 65% | 0,1100 | 0 | 0,0560 | 0 |
| 70% | 0,1100 | 0 | 0,0480 | 0 |
| 75% | 0,1100 | 0 | 0,0400 | 0 |
| 80% | 0,1100 | 0 | 0,0320 | 0 |

| JUBILADO<br>Tabla 2<br>Vigencia: Desde el 01-04-1999 hasta el 31-07-1999 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 1 | 0,1100 | 0 | 0,0991 | 0 |
| 2 | 0,1100 | 0 | 0,0920 | 0 |
| 3 | 0,1100 | 0 | 0,0850 | 0 |
| 4 | 0,1100 | 0 | 0,0779 | 0 |
| 5 | 0,1100 | 0 | 0,0708 | 0 |
| 6 | 0,1100 | 0 | 0,0637 | 0 |
| 7 | 0,1100 | 0 | 0,0566 | 0 |
| 8 | 0,1100 | 0 | 0,0496 | 0 |
| 9 | 0,1100 | 0 | 0,0425 | 0 |
| 10 | 0,1100 | 0 | 0,0354 | 0 |
| 11 | 0,1100 | 0 | 0,0283 | 0 |

| JUBILADO<br>Tabla 3<br>Vigencia: Desde el 01-08-1999 hasta el 31-03-2000 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| Categoría | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 1 | 0,1100 | 0 | 0,0781 | 0 |
| 2 | 0,1100 | 0 | 0,0725 | 0 |
| 3 | 0,1100 | 0 | 0,0670 | 0 |
| 4 | 0,1100 | 0 | 0,0614 | 0 |
| 5 | 0,1100 | 0 | 0,0558 | 0 |
| 6 | 0,1100 | 0 | 0,0502 | 0 |
| 7 | 0,1100 | 0 | 0,0446 | 0 |
| 8 | 0,1100 | 0 | 0,0391 | 0 |
| 9 | 0,1100 | 0 | 0,0335 | 0 |
| 10 | 0,1100 | 0 | 0,0279 | 0 |
| 11 | 0,1100 | 0 | 0,0223 | 0 |

| MENOR anterior al 01-07-94<br>Tabla 1<br>Vigencia: Hasta el 31-07-96 | | | | |
|---|---|---|---|---|
| % | Aporte Seg. Soc. (1) | Aporte Obra Soc. (2) | Contrib. Seg. Soc. (3) | Contrib. Obra Soc. (4) |
| 30% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0420 |
| 35% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0390 |
| 40% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0360 |
| 45% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0330 |
| 50% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0300 |
| 55% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0270 |
| 60% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0240 |
| 65% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0210 |
| 70% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0180 |
| 75% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0150 |
| 80% | 0,1400 | 0,0300 | 0 | 0,0120 |

ANEXO IV RESOLUCION GENERAL Nº 834

## REFORMULACION DE SITUACIONES DE EXCEPCION

1. Hasta la fecha de vencimiento para el acogimiento, deberán presentar una nota simple con carácter de declaración jurada, firmada por el titular o persona debidamente autorizada, manifestando su voluntad de reformular el plan original en los términos del inciso b) del artículo 10 del Decreto Nº 93/00.

   En la nota mencionada deberán ratificarse o rectificarse los datos referenciales del contribuyentes o responsable, sus números de teléfono y/o fax y citarse además el número de plan al que se refiere la presentación.

   La presentación será efectuada en la dependencia de este Organismo en la que el contribuyente o responsable se encuentre inscripto.

2. Hasta el 22 de mayo de 2000 deberán ingresar el importe de la cuota cuyo vencimiento se produce en el mes de mayo por el monto correspondiente a la misma en el plan original.

   El ingreso será efectuado conforme se indica:

   a) Responsables que se encuentren dentro de la jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales: en el Anexo Operativo del Banco de la Nación Argentina, habilitado a tal efecto en esa Dirección.

   b) Demás responsables: en la institución bancaria habilitada en la respectiva agencia.

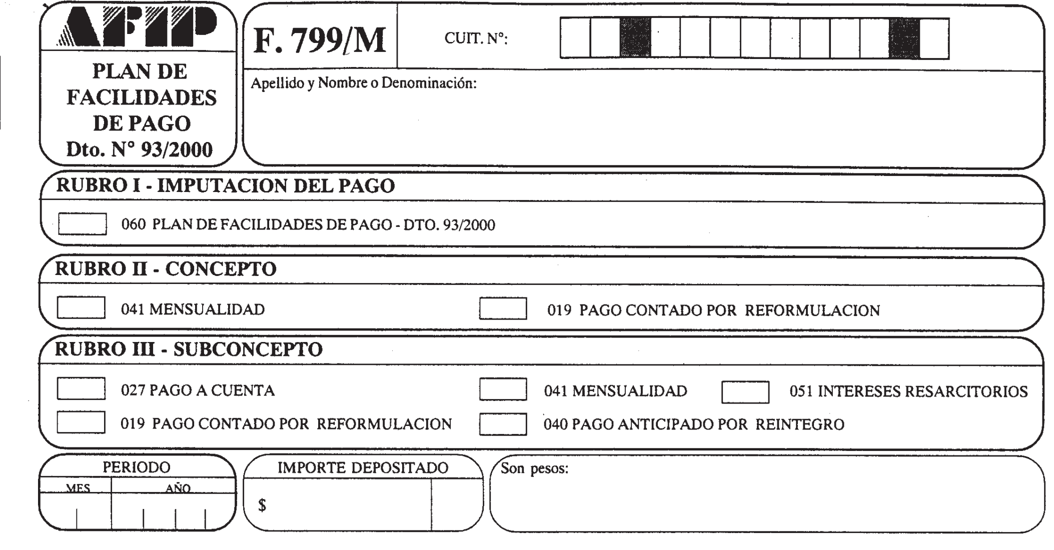
3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 9º de la Resolución General Nº 793, deberán incorporar la diferencia resultante de la detracción de los intereses exentos en el programa aplicativo “Reformulación de Planes de Jerónimo de Excepción —Decreto Nº 93/00— Versión 4.0.”, el que será utilizable únicamente a los fines de la mencionada reformulación.

   Para calcular el interés financiero deberán utilizarse, en el señalado programa aplicativo, las tasas emergentes del Anexo III del Decreto Nº 93/00, considerando el número de cuotas según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 8º de la presente, y la fórmula contenida en el Anexo II, Apartado B de la Resolución General Nº 184, sus complementarias y modificatorias.

4. El indicado programa aplicativo mantiene las características, funciones y aspectos técnicos para su uso de su similar “Jerónimo de Excepción – Versión 4.0.”, y estará disponible a partir del 5 de mayo de 2000 en las dependencias de este Organismo y en la página “web” (http://www.afip.gov.ar).

   La presentación del programa aplicativo será efectuada en la dependencia aludida en el punto 1. precedente, hasta el día del mes de junio de 2000 que, según la terminación de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), se establece a continuación:

| TERMINACION C.U.I.T. | FECHA |
|---|---|
| 0 y 1 | 12 |
| 2 y 3 | 13 |
| 4 y 5 | 14 |
| 6 y 7 | 15 |
| 8 y 9 | 16 |


AFIP
PLAN DE FACILIDADES DE PAGO Dto. Nº 93/2000
F. 799/M
CUIT. Nº:
Apellido y Nombre o Denominación:

RUBRO I - IMPUTACION DEL PAGO
☐ 060 PLAN DE FACILIDADES DE PAGO - DTO. 93/2000

RUBRO II - CONCEPTO
☐ 041 MENSUALIDAD ☐ 019 PAGO CONTADO POR REFORMULACION

RUBRO III - SUBCONCEPTO
☐ 027 PAGO A CUENTA ☐ 041 MENSUALIDAD ☐ 051 INTERESES RESARCITORIOS
☐ 019 PAGO CONTADO POR REFORMULACION ☐ 040 PAGO ANTICIPADO POR REINTEGRO

PERIODO (MES / AÑO) — IMPORTE DEPOSITADO $ — Son pesos:




# HORARIO DE ATENCION

SEDE CENTRAL - SUIPACHA 767 - CAPITAL FEDERAL
11:30 A 16:00 HORAS

DELEGACION TRIBUNALES - LIBERTAD 469 - CAPITAL FEDERAL
8:30 A 14:30 HORAS

AFIP

F. 888

PLAN DE FACILIDADES DE PAGO DTO. Nº 93/2000

Firma

Carácter

CLAVE UNICA DE IDENTIFICACION TRIBUTARIA

FECHA CONSOLIDACION | NUMERO VERIFICADOR

SECUENCIA | CLAVE BANCARIA UNIFORME

APELLIDO Y NOMBRE O DENOMINACION

DOMICILIO FISCAL:

| ORIGEN DE LA DEUDA | DEUDA TOTAL | PAGOS A CUENTA | CUOTAS | IMPORTE DE CADA CUOTA |
|---|---|---|---|---|
| | | | | |

Nota: los importes consignados entre paréntesis en la columna "Deuda total" constituyen saldos a favor del contribuyente.

TOTAL DE PAGOS EFECTUADOS A LA FECHA DE CONSOLIDACION POR :

Pago a cuenta (060 - 041 - 027)

Mensualidad (060- 041 - 041)

Pago contado por reformulación (060 - 019 - 019)

Declaro que los datos ingresados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa (software) entregado y aprobado por la AFIP, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

**Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**

## PESCA

**Resolución 177/2000**

**Adóptanse medidas para la elaboración y distribución del Documento de Captura establecido en la Medida de Conservación 170/XVIII de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos para todo buque acreditado que extrajo especies del género Dissostichus (D. eleginoides y D. Mawsoni).**

Bs. As., 2/5/2000

VISTO el expediente Nº 800-001547/2000 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, la Ley Nº 22.584, la Medida de Conservación Nº 170/XVIII de la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, la Ley Nº 20.645, el Decreto de Necesidad y Urgencia Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999, la Resolución Nº 145 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de fecha 31 de marzo de 2000, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 22.584 mencionada en el Visto se aprueba la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS (CCRVMA), que tiene por objeto asegurar la conservación de los recursos vivos marinos antárticos.

Que de conformidad con el artículo VII de la citada Convención se estableció la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS, de la cual la REPUBLICA ARGENTINA es miembro, cuya función es llevar a efecto el objetivo antes indicado.

Que el artículo IX., punto 1, inciso f) de la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS establece que, para el cumplimiento de ese objetivo de protección, la Comisión deberá formular, adoptar y revisar medidas de conservación sobre la base de los datos científicos más exactos disponibles.

Que la Comisión mencionada aprobó la Medida de Conservación Nº 170/XVIII, vigente para la temporada de pesca 1999/2000, la que se refiere al Sistema de Documentación de capturas para las especies del género Dissostichus (D. eleginoides y D. Mawsoni) (Merluza negra).

Que el Secretario Ejecutivo de la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS mediante la Comunicación 99/107 notificó oficialmente el 9 de noviembre de 1999 a los miembros la Medida de Conservación 170/XVIII en los términos del artículo IX., punto 6 de la citada Comisión.

Que el artículo XXI, punto 1 de la CONVENCION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS establece que cada una de las Partes Contratantes adoptará las medidas adecuadas, dentro de su competencia, para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas por la Comisión que sean obligatorias para la Parte, de conformidad con el artículo IX de la mencionada Convención.

Que a efectos de dar cumplimiento a la Medida de Conservación Nº 170/XVIII, la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION otorgará el Documento de Captura a que se refiere dicha medida de conservación, sobre la base de un formulario que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Que por la Ley Nº 20.645 mencionada en el Visto se aprueba el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY el 19 de noviembre de 1973, el cual establece un régimen para la pesca aplicable a una "Zona Común de Pesca", definida geográficamente en su artículo 73.

Que a la luz del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, resulta pertinente la aclaración del párrafo decimosegundo del Considerando y del artículo 9º de la Resolución Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

Que la DIRECCION DE LEGALES del AREA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en virtud de las facultades emergentes de la Ley Nº 24.922, del artículo 1º del Decreto Nº 214 de fecha 23 de febrero de 1998 y del Decreto Nº 189 de fecha 30 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — El Documento de Captura al que se refiere la Medida de Conservación 170/XVIII de la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS será otorgado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, siguiendo el modelo del formulario, que como anexo forma parte integrante de la presente resolución, el cual será elaborado y distribuido por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, a todo buque que habiendo acreditado que extrajo especies del género Dissostichus (D. eleginoides y D. Mawsoni) (Merluza negra) de manera compatible con lo establecido en las Medidas de Conservación de la citada Comisión, desembarque a partir del 7 de mayo de 2000 especies de ese género, cualquiera hubiera sido el método de captura utilizado o el lugar en el cual la captura se hubiera realizado. A tal fin, el buque deberá contar durante toda la marea con un SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL en correcto y permanente funcionamiento, o en su defecto, un SISTEMA ELECTRONICO DE REGISTRO DE POSICION que será operado por UN (1) Observador Científico o Inspector de Pesca designado por la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 2º** — El Observador Científico o Inspector de Pesca verificará el correcto funcionamiento del SISTEMA ELECTRONICO DE REGISTRO DE POSICION, consistente en una computadora personal utilizando el sistema operativo DOS 6.2, conectada a un equipo de posicionamiento satelital (GPS) manual, cuya provisión, instalación y mantenimiento serán solventados por el armador. Este sistema operará con un programa proporcionado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 3º** — Todo desperfecto o anomalía que afecte el funcionamiento del SISTEMA DE MONITOREO SATELITAL o del SISTEMA ELECTRONICO DE REGISTRO DE POSICION del buque deberá ser comunicado de inmediato a la DIRECCION NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION. En tal caso, el Documento de Captura referido en el artículo 1º de la presente resolución sólo podrá ser otorgado si la información registrada y/o transmitida con anterioridad al desperfecto permitiera identificar el origen del total de las capturas de especies Dissostichus (D. eleginoides y D. Mawsoni) (Merluza negra) que se encuentren a bordo.

**Art. 4º** — Cuando el buque se hallare fuera de la Zona Económica Exclusiva Argentina deberá informar su posición a la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA cada DOCE (12) horas.

**Art. 5º** — Los viáticos y gastos correspondientes al observador científico o inspector de pesca estarán en su totalidad a cargo del armador.

En el caso de los inspectores, dichos importes deberán ser depositados en la Cuenta Corriente del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sucursal Plazo de Mayo, Nº 1792/37 M.E. - 50/357 Desarrollo Agropecuario.

Con respecto a los observadores científicos, el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP) indicará la forma y modalidades en que se harán efectivos dichos importes.

**Art. 6º** — Establécese en la suma de PESOS CIEN ($ 100.-) diarios por observador científico o inspector de pesca embarcado el importe que deberán abonar los armadores de los buques para el pago de los gastos y viáticos correspondientes a los observadores científicos e inspectores de pesca a los que se refiere la presente resolución.

**Art. 7º** — El importe al que se refiere el artículo 6º de la presente resolución deberá hacerse efectivo en el día hábil siguiente a la finalización de la marea.

**Art. 8º** — El comprobante del depósito al que se refiere el artículo 5º deberá ser remitido a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de efectuado el mismo.

**Art. 9º** — Será requisito indispensable para un nuevo despacho a la pesca del buque al que se haya asignado observador científico o inspector de pesca, la exhibición del comprobante del depósito al que se refiere el artículo 5º, o de la pertinente constancia de remisión a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION.

**Art. 10.** — En los casos en que la marea hubiera sido iniciada con anterioridad a la vigencia de la presente resolución y el desembarco de las capturas de especies Dissostichus (D. eleginoides y D. Mawsoni) (Merluza negra) se realizará a partir del 7 de mayo de 2000, el Documento de Captura al que se refiere el artículo 1º de la presente resolución, será otorgado si el buque acredita en forma fehaciente, a criterio de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION, los recaudos exigidos por la Medida de Conservación 170/XVIII de la COMISION PARA LA CONSERVACION DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS ANTARTICOS.

**Art. 11.** — Sustitúyese el párrafo doce del Considerando de la resolución Nº 145/2000 mencionada en el Visto por el siguiente texto: "Que el Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo establece

un régimen para la pesca aplicable a una “Zona Común de Pesca”, definida geográficamente en su artículo 73”.

**Art. 12.** — Sustitúyese el artículo 9º de la Resolución Nº 145 de fecha 31 de marzo de 2000 por el siguiente texto: “ARTICULO 9º.- Con respecto al stock de merluza común al norte del paralelo 41 Sur que se encuentra fuera de la “Zona de Común de Pesca” definida geográficamente en el artículo 73 del Tratado del Río de la Plata y su Frente Marítimo, se tendrá en cuenta la conveniencia de que las medidas de manejo que se adopten no sean incompatibles con aquéllas que se aplican en la referida “Zona Común de Pesca”. Los buques autorizados para la pesca en la zona al norte del paralelo 41 Sur no podrán pescar antes ni después de operar en otras áreas en la misma marea”.

**Art. 13.** — La presente resolución regirá sin perjuicio de otras normas vigentes aplicables a la actividad y entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 14.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio T. Berhongaray.

ANEXO

DOCUMENTO DE CAPTURA DE DISSOSTICHUS

Número del documento | No. de confirmación del Estado del pabellón

PRODUCCION

1. Autoridad que emite el documento

Nombre | Dirección | Tel: | Fax:

2. Normbre del barco de pesca | Puerto de origen y númerp de matrícula | Señal de llamada

3. Período de pesca de la captura declarada

Desde: | Hasta:

4. Fecha de desembarque

5. Descripción del pescado (desembarque)

| Especie | Tipo | Peso neto desembarcado (kg) | Area de pesca | Peso neto vendido (kg) |
|---|---|---|---|---|

6. Nombre, dirección, teléfono, fax y firma del destinatario.

Firma:

Dirección:

Tel:

Fax:

Especie: TOP Dissostichus eleginoides, TOA Dissostichus mawsoni

Tipo: WHO Entero: HAG Descabezado y eviscerado: HAT Descabezado y sin cola: FLT Filete; HGT Descabezado, eviscerado y sin cola; OTH Otro (especificar)

7. Información desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender, la información descrita es exacta, correcta y completa y toda la captura de Dissostichus spp/ del Area de la Convención se extrajo de modo compatible* / incompatible con las medidas de conservación de la CCRVMA / se extrajo fuera del área CCRVMA*.

Capitán del barco de pesca | Firma | Desembarque Puerto y país/área

8. Certificado de desembarque: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Nombre | Autoridad | Firma | Dirección | Tel: | Fax:

9. Explotación

Descripción del pescado

| Especie | Tipo de producto | Peso Neto (kg) |
|---|---|---|

10. Declaración del exportador: gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa

Nombre | Dirección | Firma

11. Convalidación gubernamental de la exportación: Certifico que a mi leal saber y entender la información anterior es correcta, exacta y completa.

Nombre/Título | Firma | Fecha | Timbre (sello)

12. IMPORTACION

Nombre del importador | Dirección

Lugar de desembarque: Ciudad | Estado/Provincia | País

Tachar lo que no corresponde

---

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 201/2000**

**Declárase de interés nacional a la Conferencia Internacional de Minería “Argentina Mining 2000 - Expandiendo las Fronteras de la Oportunidad”, a llevarse a cabo en la ciudad de Mendoza.**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 067-000217/99 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la Conferencia Internacional de Minería “Argentina Mining 2000 - Expandiendo las Fronteras de la Oportunidad”, y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento es organizado por Intertec Publishing Inc. de los Estados Unidos de América y Editec Ltda. de Chile, empresas editoras de revistas especializadas en minería de gran reconocimiento internacional.

Que este encuentro tiene como objetivo crear un ámbito de difusión de las oportunidades de inversión que ofrece la actividad minera en nuestro país, constituyendo un foro de debate de los temas de actualidad del sector minero con la presencia de destacados profesionales y empresarios del quehacer minero, representantes de empresas nacionales y del extranjero.

Que esta reunión será complementada con una exposición de productos de origen minero y tecnología aplicable a las distintas facetas en que desenvuelve su accionar la actividad minera, incluyendo seguridad y protección ambiental.

Que dicha Conferencia constituye una interesante oportunidad para la promoción internacional de ofertas mineras y la consecuente captación de inversiones que favorezcan el desarrollo de la actividad minera nacional.

Que este evento ha sido declarado de interés nacional en dos de sus ediciones anteriores, según consta en las Resoluciones Nº 735/96 y 860/98.

Que la relevancia del evento, los antecedentes de la institución organizadora y las razones que inspiran a los peticionantes, amerita que el acontecimiento sea declarado de interés nacional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la Conferencia Internacional de Minería “Argentina Mining 2000 - Expandiendo las Fronteras de la Oportunidad”, a realizarse en la ciudad de Mendoza, entre los días 21 y 24 de agosto del año 2000.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 202/2000**

**Declárase de interés nacional a la Exposición de Comercio e Industria Dental Argentina “Expodent 2000”, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 4065/99 del Registro de la SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIONAL por medio del cual tramita la presentación efectuada por la Cámara Argentina del Comercio e Industria Dental, en la cual solicita se declare de interés nacional a la Exposición del Comercio e Industria Dental Argentina “EXPODENT 2000”, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara Argentina del Comercio e Industria Dental, la cual reúne a fabricantes, distribuidores, comerciantes, mayoristas y minoristas, laboratorios e importadores y exportadores de equipamientos y productos odontológicos, organiza esta importante muestra en forma bianual, siendo la presente decimosegunda edición de la misma.

Que esta muestra contará con la participación de empresas líderes del mercado odontológico local e internacional, previéndose el desarrollo de un importante programa científico, el cual será desarrollado por prestigiosos especialistas del país y del extranjero.

Que los continuos avances en la tecnología y las novedades en los conocimientos en el área de la salud exigen una continua capacitación profesional.

Que los MINISTERIOS DE SALUD, DE ECONOMIA Y DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la Exposición del Comercio e Industria Dental Argentina “EXPODENT 2000”, a desarrollarse del 10 al 22 de agosto de 2000, en la ciudad de Buenos Aires.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasione costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad etc.), no generando ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 203/2000**

**Declárase de interés nacional al “XII Congreso Latinoamericano de Nutrición”, a llevarse a cabo en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-16916.99.6 del Registro del MINISTERIO DE SALUD donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional al “XII Congreso Latinoamericano de Nutrición”, y

CONSIDERANDO:

Que este importante acontecimiento, organizado por la Sociedad Latinoamericana de Nutrición, contará con un temario de alto interés académico, el que será desarrollado por distinguidos especialistas del país y del extranjero, pertenecientes a organismos nacionales e internacionales, como OPS, FAO y UNICEF entre otros.

Que los temas centrales de esta reunión son: El paradigma de la nueva nutrición en Latinoamérica, obesidad, retraso crónico de crecimiento y desnutrición oculta; la tercera edad como un nuevo problema nutricional emergente; el pensamiento nutricional detrás de los programas asistenciales preventivos; factores de riesgo nutricionalmente modificables; la vida intrauterina y los primeros años: determinantes de la salud, crecimiento y calidad de vida de una sociedad; de qué y como se alimentará América Latina en el 2020.

Que estos Congresos se realizan cada tres años en diferentes países de América Latina y convocan a una gran cantidad de profesionales de primera línea en el área de la nutrición.

Que el sólido prestigio internacional de la entidad organizadora y los antecedentes de eventos científicos y académicos realizados por la misma, como asimismo, la trascendencia de los temas a tratar, hacen merecer el presente pronunciamiento.

Que los MINISTERIOS DE SALUD Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional al "XII Congreso Latinoamericano de Nutrición", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 12 y 16 de noviembre del año 2000.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficio que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 966/2000**

**Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación de las Siervas del Corazón de María.**

Bs. As., 17/4/2000

VISTO lo solicitado por la "CONGREGACION DE LAS SIERVAS DEL CORAZON DE MARIA", y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DE LAS SIERVAS DEL CORAZON DE MARIA", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en la REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica a la "CONGREGACION DE LAS SIERVAS DEL CORAZON DE MARIA", con sede legal en Avenida Belgrano, número MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SIETE (Nº 1397), Ciudad de Resistencia, PROVINCIA DE CHACO, y domicilio especial en Avenida Callao, número QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE (Nº 569), piso PRIMERO (1º), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA (Nº 240) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 965/2000**

**Reconócese como persona jurídica y entidad de bien público a la Congregación de los Santos Angeles Custodios, con sede legal en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 17/4/2000

VISTO lo solicitado por la "CONGREGACION DE LOS SANTOS ANGELES CUSTODIOS", y

CONSIDERANDO:

Que la "CONGREGACION DE LOS SANTOS ANGELES CUSTODIOS", es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio, y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección, memoria y constancia de admisión en al REPUBLICA ARGENTINA, debidamente autenticados por la autoridad eclesiástica competente.

Que —conforme lo prescriben los artículos 4º de la Ley Nº 24.483 y 1º del Decreto Nº 1092/97— las personas jurídicas comprendidas en el régimen de la Ley citada serán consideradas a todos los efectos entidades de bien público y beneficiarias del tratamiento dispensado por el artículo 20, incisos e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley Nº 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Reconocer como persona jurídica a la "CONGREGACION DE LOS SANTOS ANGELES CUSTODIOS", con sede legal y domicilio especial en calle Colombres, número CIENTO CUARENTA Y NUEVE (Nº 149), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO (Nº 241) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

**Art. 2º** — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

**Art. 3º** — Hacer saber que la referida persona jurídica se encuentra beneficiada por el tratamiento dispensado por el artículo 20, inciso e) y f) de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 1997.

**Art. 4º** — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

**Ministerio de Economía**

## IMPORTACIONES

**Resolución 337/2000**

**Déjase sin efecto la medida de salvaguardia establecida por la Resolución Nº 863/99-MEYOSP, en relación con importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la República Islámica de Pakistán, que se despachan a plaza por determinadas posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur.**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 061-008736/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el expediente citado en el VISTO la FEDERACION ARGENTINA DE INDUSTRIAS TEXTILES presentó un pedido de aplicación del mecanismo de salvaguardia de transición del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M., cuya categorización se detalla en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente Resolución.

Que con fecha 12 de noviembre de 1998, el señor Secretario de Industria, Comercio y Minería instruyó a la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para que determine el aumento de las importaciones y el daño causado por las mismas, los efectos de las importaciones en la rama de producción nacional, la atribución del daño miembro a miembro de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, la cuota de mercado y los precios internos y de importación en una etapa comparable de la transacción comercial, según lo dispuesto en los párrafos 3 y 4 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV—.

Que la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, en su Acta de Directorio Nº 507 de fecha 14 de abril de 1999, determinó que atento el examen efectuado, la industria nacional de tejidos de algodón y sus mezclas sufre perjuicio grave y está expuesta a una amenaza real de perjuicio grave adicional causados por las importaciones originarias de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, determinando, asimismo, que se hallan configuradas circunstancias excepcionales y críticas previstas en el párrafo 11 del artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV—.

Que por su parte la ex-SUBSECRETARIA DE COMERCIO EXTERIOR analizó la evolución de las importaciones ingresadas a la REPUBLICA ARGENTINA del producto en estudio y determinó los niveles de cuotas a aplicar.

Que a través de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 863 de fecha 13 de julio de 1999, se establecieron medidas provisionales de salvaguardia, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, consistente en la fijación de cupos anuales, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas.

Que por medio de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 919 de fecha 30 de julio de 1999, correspondió adecuar el cupo establecido en el Anexo II de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 863 de fecha 13 de julio de 1999 en concordancia con el artículo 6.8 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— y a fin de reflejar las operaciones de importación de bienes ingresados en forma definitiva durante el período considerado para el cálculo de dicha medida.

Que con fecha 4 de agosto de 1999, la REPUBLICA ARGENTINA ofreció consultas de conformidad con lo previsto por el artículo 6.11 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, aportando información en los términos del artículo 6.7.




LA CALIDAD EN LOS SERVICIOS PUBLICOS

DA SEGURIDAD JURIDICA

Se ha creado la Oficina de

ATENCION AL CLIENTE

para atender sus sugerencias y reclamos

en la Sede Central,

Suipacha 767, Piso 2º - Capital Federal de 11.30 a 16 hs.

Tel/Fax 4322-4055/6

Que al mismo tiempo se notificaron las medidas adoptadas al ORGANO DE SUPERVISION DE LOS TEXTILES de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— en cumplimiento a las disposiciones del artículo 6.11 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—.

Que con fecha 15 de noviembre de 1999, la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN solicitó al ORGANO DE SUPERVISION DE LOS TEXTILES de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— que examinara la cuestión y formulara recomendaciones apropiadas en concordancia con lo establecido en el artículo 6.11 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—.

Que el examen tuvo lugar en la reunión llevada a cabo en el ORGANO DE SUPERVISION DE LOS TEXTILES de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— realizada entre los días 17 y 22 de enero de 2000.

Que en virtud de las conclusiones arribadas, el ORGANO DE SUPERVISION DE LOS TEXTILES de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— estableció que respecto de la mercadería correspondiente a las categorías 613/617/627 se ha determinado perjuicio grave a la industria nacional causado por el incremento de las importaciones originarias de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN.

Que a tal fin consideró adecuado que la vigencia de la medida en cuestión no exceda al 31 de enero de 2001.

Que respecto de la mercadería correspondiente a las categorías 218, 219/220, 224 y 313/317, el ORGANO DE SUPERVISION DE LOS TEXTILES de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— recomendó se dejen sin efecto las medidas aplicadas a las importaciones originarias de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN en virtud de no haberse demostrado al momento de decidirse el establecimiento de la medida de salvaguardia la existencia de volúmenes significativos de dicha mercadería que causaren perjuicio grave a la industria nacional.

Que mediante Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIO PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996, se implementó el régimen concerniente a la exigibilidad de certificados de origen en determinadas circunstancias.

Que en virtud de la precitada norma, es la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA la Autoridad de Aplicación del referido régimen.

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 2º inciso b) de la normativa descripta, es facultad de la Autoridad de Aplicación solicitar los certificados de origen cuando la mercadería esté sujeta a la aplicación de derechos antidumping o compensatorios o específicos o medidas de salvaguardia.

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior resulta necesario notificar a la Dirección General de Aduanas dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTO JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC— incorporado a nuestro ordenamiento jurídico mediante Ley Nº 24.425, Ley Nº 19.549 y la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92), modificada por las Leyes Nº 24.190 y Nº 25.233.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Déjase sin efecto la medida de salvaguardia establecida por el artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 863 de fecha 13 de julio de 1999, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. agrupadas según la categorización que se detalla en el Anexo I, que en TRES (3) planillas forman parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 2º** — Manténgase la medida de salvaguardia establecida por el artículo 1º de la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 863 de fecha 13 de julio de 1999, a las importaciones de tejidos de algodón y sus mezclas, originarias de la REPUBLICA ISLAMICA DE PAKISTAN, de acuerdo a lo previsto por el artículo 6 del Acuerdo sobre los Textiles y el Vestido —ATV— del Acuerdo sobre la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO —OMC—, que se despachan a plaza por las posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR N.C.M. agrupadas según la categorización que se detalla en el Anexo II, que en UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente Resolución.

**Art. 3º** — La Dirección General de Aduanas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA, no autorizará la oficialización de solicitudes de destinación definitiva de importación para consumo que excedan los cupos detallados en el Anexo II.

**Art. 4º** — Adecuase la vigencia fijada en el artículo 1º de la Resolución ex -MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 863 de fecha 13 de julio de 1999 al plazo de DIECIOCHO (18) meses, a los fines de lo establecido en el artículo 2º de la presente Resolución.

**Art. 5º** — Las importaciones de mercaderías comprendidas en el artículo anterior originarias de otros paises, queda sujeta a la presentación del certificado de origen establecido en la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 763 de fecha 7 de junio de 1996 y complementarias, cuya falta transitoria no podrá ser garantizada.

**Art. 6º** — La presente Resolución tendrá vigencia hasta el 31 de enero de 2001.

**Art. 7º** — La SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA podrá dictar, oportunamente, las normas complementarias que considere pertinentes.

**Art. 8º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívase.— José L. Machinea.

ANEXO I A LA RESOLUCION Nº 337

POSICIONES ARANCELARIAS INCLUIDAS EN CADA CATEGORIA DEL ATV

| POSICIONES ARANCELARIAS | CUPO (en kilogramos) |
|---|---|
| CATEGORIA 218: TEJIDOS DE HILADOS DE DISTINTOS COLORES | |
| 5208.41.00 | |
| 5208.42.00 | 8.522 |
| 5208.43.00 | |
| 5208.49.00 | |
| 5209.41.00 | |
| 5209.43.00 | |
| 5210.41.00 | |
| 5210.42.00 | |
| 5210.49.00 | |
| 5211.41.00 | |
| 5211.43.00 | |
| 5211.49.00 | |
| 5212.14.00 | |
| 5212.24.00 | |
| 5513.31.00 | |
| 5513.32.00 | |
| 5513.33.00 | |
| 5513.39.00 | |
| 5514.31.00 | |
| 5514.32.00 | |
| 5514.33.00 | |
| 5514.39.00 | |
| 5516.43.00 | |
| CATEGORIA 219/220 DUCK/TEJIDOS DE LIGAMENTO ESPECIAL | |
| 5211.29.00 | 10.522 |
| 5211.39.00 | |
| 5212.21.00 | |
| 5212.22.00 | |
| 5212.23.00 | |
| 5212.25.00 | |
| 5209.19.00 | |
| 5209.29.00 | |
| 5209.39.00 | |
| 5209.49.00 | |
| 5209.59.00 | |
| 5211.19.00 | |
| 5211.59.00 | |
| 5212.11.00 | |
| 5212.12.00 | |
| 5212.13.00 | |
| 5212.15.00 | |
| 5513.13 00 | |
| 5513.19.00 | |
| 5513.23.00 | |
| 5513.29.00 | |
| 5513.43.00 | |
| 5513.49.00 | |
| 5514.13.00 | |
| 5514.19.00 | |
| 5514.23.00 | |
| 5514.29.00 | |
| 5514.43.00 | |
| 5514.49.00 | |
| 5516.44.00 | |
| 5803.10.00 | |
| CATEGORIA 224: TEJIDOS ATERCIOPELADOS O BUCLEADOS | |
| 5801.21.00 | |
| 5801.22.00 | 7.471 |
| 5801.23.00 | |
| 5801.24.00 | |
| 5801.25.00 | |
| 5801.26.00 | |
| 5802.11.00 | |
| 5802.19.00 | |
| CATEGORIAS 313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA | |
| 5208.11.00 | |
| 5208.12.00 | 328.756 |
| 5208.21.00 | |
| 5208.22.00 | |
| 5208.31.00 | |
| 5208.32.00 | |
| 5208.51.00 | |
| 5208.52.00 | |
| 5209.11.00 | |
| 5209.21.00 | |
| 5209.31.00 | |
| 5209.51.00 | |
| 5210.11.00 | |
| 5210.21.00 | |
| 3210.31.00 | |
| 5210.51.00 | |
| 5211.11.00 | |
| 5211.21.00 | |
| 5211.31.00 | |
| 5211.51.00 | |
| 5208.13.00 | |
| 5208.19.00 | |
| 5208.23.00 | |
| 5208.29.00 | |

| CATEGORIAS 313/317: TELAS PARA SABANAS/SARGA |
|---|
| 5208.33.00 |
| 5208.39.00 |
| 5208.53.00 |
| 5208.59.00 |
| 5209.12.00 |
| 5209.22.00 |
| 5209.32.00 |
| 5209.52.00 |
| 5210.12.00 |
| 5210.19.00 |
| 5210.22.00 |
| 5210.29.00 |
| 5210.32.00 |
| 5210.39.00 |
| 5210.52.00 |
| 5210.59.00 |
| 5211.12.00 |
| 5211.22.00 |
| 5211.32.00 |
| 5211.52.00 |

ANEXO II A LA RESOLUCION Nº 337

POSICIONES ARANCELARIAS INCLUIDAS EN CADA CATEGORIA DEL ATV

| | POSICIONES ARANCELARIAS | CUPO (en kilogramos) |
|---|---|---|
| CATEGORIAS 613/617/627: TEJIDOS DE SABANERIA/SARGA Y SATEN/TEJIDOS MEZCLA DE FIBRA DISCONTINUA Y FILAMENTO | | |
| | 5513.11.00 | |
| | 5513.21.00 | 4.878.752 |
| | 5513.41.00 | |
| | 5414.11.00 | |
| | 5514.21.00 | |
| | 5514.41.00 | |
| | 5516.41.00 | |
| | 5516.42.00 | |
| | 5513.12.00 | |
| | 5513.22.00 | |
| | 5513.42.00 | |
| | 5514.12.00 | |
| | 5514.22.00 | |
| | 5514.42.00 | |
| | 5407.81.00 | |
| | 5407.82.00 | |
| | 5407.83.00 | |
| | 5407.84.00 | |

---

**Secretaría General**

## ADHESIONES OFICIALES

**Resolución 204/2000**

**Declárase de interés nacional a la "Expo GNC 2000… Ahorro & Medio Ambiente", a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO la Actuación Nº 090660.99.2.3. del Registro de la PRESIDENCIA DE LA NACION donde tramita la solicitud de declarar de interés nacional a la "EXPO GNC 2000… Ahorro & Medio Ambiente", y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo de este encuentro es mostrar, comercializar, aprender, intercambiar y contactarse con el mercado local e internacional de GNC, en función a la importancia que se adjudica a la utilización del Gas Natural Comprimido en reemplazo de los combustibles derivados del petróleo, tanto por la utilización de un recurso abundante como es el gas natural, como por su carácter menos contaminante.

Que conjuntamente con la Exposición se realizarán jornadas de actualización, que reunirán a empresarios nacionales y del extranjero, con el objeto de actualizar información, presentar novedades técnicas de la actividad, revisar el funcionamiento del mercado y redefinir estrategias para actuar en el marco global y regional.

Que los MINISTERIOS DE ECONOMIA Y RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase de interés nacional a la "EXPO GNC 2000… Ahorro & Medio Ambiente", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires, desde el 30 de agosto hasta el 1º de septiembre del año 2000.

**Art. 2º** — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no implica, directa o indirectamente, ningún tipo de beneficios que ocasionen costo fiscal (subsidios, franquicias, créditos de bancos oficiales, cesión de locales, espacios de publicidad, etc.), y no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

**Art. 3º** — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge E. de la Rúa.

---

**Secretaría de Culto**

## CULTO

**Resolución 747/2000**

**Establécense condiciones para el otorgamiento de credenciales eclesiásticas.**

Bs. As., 28/3/2000

VISTO el Decreto Nº 1233/98, el Decreto Nº 20/99, la Resolución Nº 92/98, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 1233/98 organiza un nuevo régimen para el otorgamiento de las credenciales eclesiásticas a los ministros religiosos de la Iglesia Católica Apostólica Romana, dejando sin efecto el Decreto Nº 35.336/48, anterior norma que regulaba la materia.

Que la Resolución Nº 92/98 dictada por la Secretaría de Culto de la Presidencia de la Nación complementa el Decreto referido, estableciendo las condiciones para el otorgamiento de las credenciales eclesiásticas y aprobando el diseño de las mismas.

Que el Decreto Nº 20/99 aprueba el organigrama de la Administración Nacional centralizada, encontrándose la Secretaría de Culto nuevamente en el ámbito del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Que resulta entonces necesario dictar una nueva Resolución que fije las condiciones para el otorgamiento de las credenciales eclesiásticas y apruebe el diseño de las diferentes credenciales que se expidan.

Que mediante el artículo 2º del Decreto Nº 1233/98 la Secretaría de Culto ha sido designada autoridad de aplicación con facultades de dictar las normas aclaratorias y complementarias que fuere menester.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Establecer las condiciones para el otorgamiento de las credenciales eclesiásticas, obrando las mismas en el "Instructivo" que, como ANEXO I, integra la presente Resolución.

**Art. 2º** — Aprobar los diseños que lucen en los ANEXOS II - IV de la presente medida, correspondiendo respectivamente a II) Credencial de arzobispos, obispos y prelados con jurisdicción equivalente, III) Credencial de superiores mayores de institutos de vida consagrada, IV) Sello para legalizar las firmas de los arzobispos, obispos, prelados con jurisdicción equivalente y/o superiores de institutos de vida consagrada insertas en las credenciales de los clérigos y religiosos.

**Art. 3º** — Dejar sin efecto la Resolución Nº 92/98 dictada por la Secretaría de Culto de la Presidencia de la Nación con fecha 4 de noviembre de 1998.

**Art. 4º** — Dejar constancia que los gastos que demande el cumplimiento de la presente Resolución serán imputados a los gastos específicos de la SECRETARIA DE CULTO del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL y CULTO.

**Art. 5º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Norberto Padilla.

ANEXO I:

"INSTRUCTIVO" PARA OBTENER LA CREDENCIAL ECLESIASTICA

(Decreto 1233/98)

I) Condiciones generales: En todos los casos la petición deberá ser formulada ante la Dirección Nacional de Relaciones Institucionales con la Iglesia Católica (Esmeralda 1212, 1º, C.P. 1007, Capital Federal). Se requieren dos fotografías 4 x 4 (3/4 perfil derecho) y la plastificación de la credencial corre por cuenta del interesado.

La Dirección llevará un registro —con numeración correlativa— de las credenciales otorgadas, en el que constarán los datos del interesado (nombre y apellido, documento, jurisdicción eclesiástica y número de credencial). Se archivará asimismo en el Registro una fotocopia de cada credencial que se expida.

II) Arzobispos, obispos y prelados con jurisdicción equivalente: La petición podrá formularse por correo o mediante la comparecencia del interesado. Transcurridas 48 horas, el mismo interesado —o bien personal autorizado— podrá retirar la credencial de la Dirección.

III) Superiores de institutos de vida consagrada: La petición podrá fomularse por correo o mediante la comparecencia del interesado. Transcurridas 48 horas, el mismo interesado —o bien personal autorizado— podrá retirar la credencial de la Dirección.

IV) Clérigos y religiosos: La credencial será expedida por el propio ordinario, debiendo reservarse el dorso de la misma para colocar el sello que certificará su firma. A los fines de intervenir la credencial con el sello pertinente, podrá concurrir a la Dirección el propio interesado o bien alguna persona autorizada munida de una o más credenciales. Asimismo, el ordinario podrá enviar por correo las credenciales que expida y personal autorizado las podrá retirar —ya intervenidas— de la Dirección.

ANEXO II:

Arzobipos, obispos o prelados
con jurisdicción equivalente

La presente acredita a S.E.R. Mons. ________

______________________________

D.N.I. / L.E. ____________________ como

______________________________

______________________________

Buenos Aires, ________________ de 2000.-

........................................ Firma del Titular

DR. NORBERTO PADILLA
Secretario de Culto



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Credencial Eclesiástica Nº ____**
**(art. 1º Decreto Nº 1.233/98)**

ANEXO III:

Superiores de institutos de vida consagrada

La presente acredita a ____________________

____________________________________

D.N.I. / L.E. / L.C. ____________________

como ____________________________

____________________________________

(Iglesia Católica Apostólica Romana)

Buenos Aires, ________________ de 2000.-

.............................................
Firma del Titular

DR. NORBERTO PADILLA
Secretario de Culto



REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**Credencial Eclesiástica Nº ____**
**(art. 1º Decreto Nº 1.233/98)**

ANEXO IV:

Sello para certificar las firmas de los arzobispos, obispos, prelados con jurisdicción equivalente y/o superiores de institutos de vida consagrada insertas en las credenciales de los clérigos y religiosos.


REPUBLICA ARGENTINA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

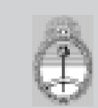
CERTIFICO: Que la firma inserta en el dorso, perteneciente a

____________________________________

guarda similitud con la que obra en nuestro registro.

Buenos Aires, ________________ de 2000.-

DR. LUIS SAGUIER FONROUGE
Director Nacional de Relaciones
Institucionales con la Iglesia Católica



## DISPOSICIONES

**Subsecretaría de Justicia y Asuntos Legislativos**

**REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR**

**Disposición 28/2000**

**Prorrógase la suspensión de la aplicación del recargo para el supuesto de mora en la presentación del trámite de convocatoria obligatoria previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales.**

Bs. As., 28/4/2000

VISTO la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que a través de la referida norma, prorrogada por sus similares Nros. 35/99, 59/99, 79/99 y 89/99, se suspendió hasta el 30 de abril de 2000 la aplicación del recargo para el supuesto de mora en la presentación del trámite de convocatoria obligatoria previsto en el Título III, Capítulo II, artículo 13 del Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, fijado por el Anexo I de la Resolución M.J. Nº 1513/93, y sus modificatorias, arancel 6), segundo párrafo.

Que subsistiendo las razones que inspiraron el dictado de la comentada Disposición S.S.J. Nº 101/98 se considera procedente disponer su prórroga hasta el 31 de agosto de 2000.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que las facultades para dictar el presente acto surgen del artículo 2º, inciso f), apartado 22 del Decreto Nº 101/85, del artículo 1º del Decreto Nº 1404/91, de la Resolución M.J. Nº 18 del 15 de julio de 1997 y de la Resolución S.J. Nº 214 del 28 de octubre de 1997.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO DE JUSTICIA
Y ASUNTOS LEGISLATIVOS
DISPONE:

**Artículo 1º** — Prorrógase, hasta el 31 de agosto de 2000, la suspensión establecida por el artículo 1º de la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998, prorrogada a su vez por Disposiciones S.S.J. Nros. 35 del 29 de abril de 1999, 59 del 16 de julio de 1999, 79 del 14 de octubre de 1999 y 89 del 2 de diciembre de 1999.

**Art. 2º** — El incremento establecido por el artículo 2º de la Disposición S.S.J. Nº 101 del 3 de noviembre de 1998 comenzará a percibirse desde el 1º de septiembre de 2000.

**Art. 3º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos F. Balbín.





Ahora Usted puede
acceder a la 1ª Sección
del Boletín Oficial en **CD**

Recopilación de Leyes, Decretos y Avisos Oficiales
publicados durante el año 1998.

$ 175.-

Usted podrá adquirirlo en
• Suipacha 767 - Capital Federal (1008) - Tel. 4322-4056 - de 11,30 a 16,00 horas.

## CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

### BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

**LLAMADO A CONCURSO PUBLICO DE PRECIOS PARA LA VENTA DE CREDITOS EN SITUACION DE MORA MENORES A $ 5.000.- SIN ACCIONES JUDICIALES INICIADAS**

**Presentación de las ofertas:** hasta las 11,30 horas del día del acto de apertura de ofertas, en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal.
**Apertura de ofertas:** el día 4 de julio de 2000, a las 12,00 horas, en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.
**Garantía de oferta:** 5% del monto nominal de los lotes sobre los cuales se efectúan ofertas, en efectivo.
**Venta de pliegos:** en efectivo, hasta el 3 de julio de 2000, a las 16,00 horas, en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas.
Valor del pliego: $ 200.
Informes: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal, de lunes a viernes de 10,00 a 16,00 horas. Tel.: (011) 4322-7673/9267. Fax: (011) 4322-1694.
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m"; Ley 19.642 y Ley 20.225.
VENTA SUJETA A APROBACION DEL BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, la cual se expedirá dentro de los 15 días corridos.

e. 3/5 Nº 315.363 v. 4/5/2000

## REMATES OFICIALES
NUEVOS

**BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES**

**REMATE** **POR CUENTA, ORDEN Y EN NOMBRE DE:** **CON BASE**

**AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO**
**ex-Planta Industrial**

**La Nueva 1243 - Villa Zagala**
**Partido de San Martín - Buenos Aires**

**Superficie del terreno: 8.808 m2.**
**Superficie construida: aprox. 3.400 m2**
**Zonificación: Distrito "I.E." - Fot = 1,2 y Fos = 0,6**

**Base: $ 600.000.-**

Subasta: **el 10 de mayo de 2000, a las 10:30 hs.,** en Esmeralda 660, 3er. Piso, Sala Nº 3 Santa María de los Buenos Ayres, Capital Federal.

**Exhibición:** A partir del 3-5-00, coordinar la visita del inmueble al Tel.: 4802-7774, Area de Arquitectura y Mantenimiento. **Condiciones de Venta**: AL CONTADO el 10% de seña, el 3% de comisión más IVA sobre la comisión, Saldo: completar el 40% al boleto de compraventa, el 50% restante a la firma de la escritura traslativa de dominio. **Catálogos:** en Esmeralda 660, 6to. piso, Caja Nro. 2, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 16 hs. **Informes:** en Esmeralda 660, 6to. piso, Venta de Bienes de Terceros, de lunes a viernes de 10 a 16 hs., TE: 4322-7673, Fax: 4322-1694.

**SUBASTA SUJETA A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.**

**LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.**
Martillero: Decreto Ley 9372/63 art. 8 inc. "m", Ley 19.642 y Ley 20.225

e. 3/5 Nº 314.469 v. 4/5/2000

## AVISOS OFICIALES
NUEVOS

### MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**MERCOSUR**

**MERCOSUR/GMC XXXVII/ACTA Nº 01/2000**

**XXXVII REUNION ORDINARIA DEL GRUPO MERCADO COMUN**

Se celebró en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 4 y 5 de abril de 2000, la XXXVII Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común, con la presencia de las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La Agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Resoluciones Nº 1/00 a 13/00 constan en el anexo III.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

**1.— ESTADO DE SITUACION DE LA UNION ADUANERA**

Las delegaciones efectuaron un análisis del estado de situación de la Unión Aduanera e intercambiaron opiniones sobre el funcionamiento de los principales instrumentos de política comercial común y las dificultades experimentadas en el comercio intrazona.

Al respecto, el GMC ratificó la voluntad de los Estados Parte de cumplir con los compromisos y objetivos del Tratado de Asunción y concluyó que para ello resulta imprescindible encarar una nueva etapa en el proceso de integración con la definición de un programa de trabajo destinado a lograr el relanzamiento del MERCOSUR.

**2.— RELANZAMIENTO DEL MERCOSUR**

El GMC realizó una evaluación del estado de situación del proceso de integración regional, concluyendo en la importancia de un relanzamiento del MERCOSUR con el objetivo de fortalecer la Unión Aduanera, tanto internamente como en su relacionamiento externo.

El GMC destacó que la coordinación de políticas macroeconómicas constituye un elemento central para el relanzamiento del MERCOSUR, y que resulta necesario que los trabajos del Grupo de Alto Nivel de Coordinación Macroeconómica se desarrollen con esa perspectiva.

La finalización del Régimen de Adecuación Final a la Unión Aduanera constituye una sólida base a partir de la cual desarrollar un programa de trabajo en el que se perfeccione la etapa cumplida y se inicie el tratamiento equilibrado y global del conjunto de temas que hacen a dicho relanzamiento.

Con ese objetivo los Coordinadores Nacionales del GMC decidieron asumir la conducción directa de los trabajos a efectos de analizar y organizar las tareas para posteriormente instrumentar las decisiones pertinentes que aseguren el cumplimiento del conjunto del proceso. Para tal fin, acordaron celebrar reuniones periódicas para considerar, entre otros, los temas que a continuación se detallan. La reunión inicial se celebrará en la primera quincena de mayo y se presentará un informe sobre los avances y resultados alcanzados en la reunión del Consejo a celebrarse en el mes de junio.

Los temas a considerar serán, entre otros:

1. Acceso al mercado.
2. Agilización de los trámites en frontera (plena vigencia del Programa de Asunción).
3. Incentivos a las inversiones, a la producción y a la exportación; incluyendo zonas francas, admisión temporaria y otros regímenes especiales.
4. Arancel Externo Común.
5. Defensa comercial y de la competencia.
6. Solución de controversias.
7. Incorporación de la normativa MERCOSUR.
8. Fortalecimiento Institucional del MERCOSUR.
9. Relaciones externas.
10. Financiamiento para el desarrollo.
11. Evaluación del cumplimiento de las pautas de trabajo de los Subgrupos de Trabajo, Comités Técnicos y Reuniones especializadas.

El GMC decidió crear el SGT 12 — Inversiones (Res GMC 13/00)

El GMC decidió priorizar, inicialmente, los trabajos en los siguientes foros ya existentes:

1. Grupo de Servicios
2. Grupo ad-hoc de Compras Gubernamentales
3. CT5 - Políticas de Competencia
4. Grupo ad-hoc Azúcar

A medida que se entienda necesario el tratamiento de otros temas, el GMC creará grupos específicos a tal efecto.

**3.— PROMOCION COMERCIAL CONJUNTA**

Las delegaciones concordaron en la conveniencia de avanzar en el delineamiento de estrategias conjuntas de promoción comercial en terceros mercados. Para ello, la PPTA convocará a una reunión de los responsables de esta temática en los Estados Partes.

**4.— CONCESIONES**

Teniendo en cuenta la recomendación formulada por el Grupo Ad-Hoc de Compras Gubernamentales en su última reunión, la PPTA distribuyó una propuesta para la creación de un grupo que negocie un marco normativo común en materia de concesiones de obras y servicios públicos. Esta propuesta será considerada en la próxima reunión del GMC (anexo IV).

**5.— COMERCIO ELECTRONICO**

El GMC coincidió en la importancia del Comercio Electrónico y en tal sentido la PPTA distribuyó una propuesta para desarrollar el tratamiento de esta materia a nivel cuatripartito (anexo V).

**6.— ZONAS FRANCAS**

La delegación del Brasil presentó una propuesta sobre esta temática, la cual será objeto de análisis por los demás Estados Partes.

**7.— RELACIONES EXTERNAS**

**7.1. MERCOSUR - CHILE**

La PPTA informó que la próxima Reunión de la Comisión Administradora del ACE 35 "MERCOSUR-Chile" se llevará a cabo en Buenos Aires entre los días 25 y 26 de abril de 2000. Las delegaciones efectuaron un análisis de los puntos incluidos en la propuesta de agenda para la referida reunión.

Las delegaciones de Argentina y Brasil recordaron la importancia de que se incorporen al ACE 35, a la brevedad, las preferencias contenidas en el Acuerdo Químico-Petroquímico suscripto entre los sectores privados de la Argentina, el Brasil, el Uruguay y Chile.

El GMC decidió sugerir a Chile la convocatoria de una Ronda de Negociaciones de Profundización de Preferencias del ACE 35 MERCOSUR-Chile en forma paralela a la próxima reunión de la Comisión Administradora.

**7.2. MERCOSUR - BOLIVIA**

Teniendo en cuenta el estado de avance de las negociaciones entre MERCOSUR y Bolivia para el establecimiento de un nuevo régimen de solución de controversias y habiendo sido efectuada la delegación de atribuciones por el CMC de acuerdo al Art. 16 del Reglamento del Consejo del Mercado Común, el GMC aprobó el Protocolo de Prórroga de la vigencia del Anexo 11 "Régimen de Solución de Controversias" del ACE 36 MERCOSUR-Bolivia.

Al respecto, los Estados Parte instruirán a las respectivas Representaciones ante ALADI a suscribir un Protocolo Adicional al ACE 36, prorrogando la vigencia del mismo hasta tanto se concluyan las negociaciones del nuevo régimen y se haya incorporado a los ordenamientos jurídicos de los Estados Partes y de Bolivia.

Asimismo, los Estados Parte instruirán a sus Representantes ante ALADI a suscribir la prórroga de los Protocolos Sexto y Séptimo al ACE 36 relativos a cupos otorgados para los ítems NALADISA 62.05.20.00 y 62.05.30.00 y Régimen Transitorio de Origen.

**7.3. ALADI: Comunidad Andina, México.**

La delegación de la Argentina informó sobre el estado de situación de las negociaciones en curso entre la Argentina y los países de la Comunidad Andina para la suscripción de un Acuerdo de preferencias fijas, que reemplazará a los Acuerdos bilaterales vigentes en el marco de la ALADI y sentará las bases para la negociación de una zona de libre comercio entre el MERCOSUR y la CAN.

La delegación del Brasil informó acerca de las negociaciones que está desarrollando con México.

**7.4. Unión Europea.**

Las delegaciones acordaron la posición negociadora que presentará el MERCOSUR en la Primera Reunión del Comité de Negociaciones Birregionales (CNB), que se llevará a cabo en Buenos Aires, entre los días 6 y 7 de abril de 2000, en el marco del Acuerdo de Asociación Interregional suscripto con la Unión Europea.

**7.5. ALCA**

El GMC intercambió opiniones sobre la posición que adoptará el MERCOSUR frente a los temas de discusión de la Quinta reunión del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA que tendrá lugar en la ciudad de Guatemala, entre los días 13 y 14 de abril de 2000.

**7.6. Seguimiento de compromisos: Canadá.**

El GMC consideró que la Quinta reunión del Comité de Negociaciones Comerciales del ALCA constituye una oportunidad propicia para analizar con la contraparte canadiense la puesta en funcionamiento de los mecanismos de cooperación y fomento de los contactos empresariales e incremento de negocios que prevé el Entendimiento de Cooperación en Materia de Comercio e Inversiones entre el MERCOSUR y Canadá.

**7.7. Otras iniciativas: EFTA, Israel, Sudáfrica, China, Corea, Japón, CER, Rusia, COMESA, India, Organización de Cooperación del Mar Negro.**

En atención al interés manifestado por diversos países y agrupaciones de países para relacionarse con el MERCOSUR, el GMC destacó la necesidad de establecer un orden de prioridades, de acuerdo a los intereses de los Estados Parte, y definir criterios y pautas para el mejor desarrollo de las vinculaciones externas del MERCOSUR.

En lo que se refiere a Asia y Oceanía, la PPT informó sobre el interés manifestado por un grupo de países de esa región para establecer contactos con el MERCOSUR. La PPT circulará una propuesta a fin de concretar un seminario en el curso del presente semestre de este año.

La delegación del Brasil recordó que el Ministro de Relaciones Exteriores del Brasil remitió a los Cancilleres de los demás Estados Parte una carta relativa a la visita que realizó a Sudáfrica en el mes de marzo próximo pasado, relativa a las conversaciones que en esa oportunidad mantuvo sobre la propuesta de negociación de un Acuerdo Marco entre el MERCOSUR y aquel país con miras a la creación futura de una zona de libre comercio.

Asimismo, informó que el Canciller del Brasil adelantó en esa oportunidad una invitación al presidente sudafricano, Thabo Mbeki, para que participe del Consejo del Mercado Común que tendrá lugar a fines del año 2000, ocasión en la que podría suscribirse el Acuerdo Marco.

**8. CONTROVERSIAS.**

**8.1. Controversias sobre calzado.**

El GMC analizó el estado de la Controversia y decidió mantenerla bajo su consideración.

**8.2. Controversia sobre Azúcar.**

Se informó sobre el estado de situación de los recursos presentados ante la justicia argentina, durante los meses de agosto y septiembre de 1999 por la Compañía Azucarera Los Balcanes, por el Centro de Agricultores Cañeros, ambos de la Provincia de Tucumán, y el presentado por la Provincia de Salta.

Se destacó que la Res. MEOySP 457/99 está vigente, excepto para los casos en que la Justicia hizo lugar a la medida cautelar. El MEOySP ha apelado las medidas cautelares dictadas. En los casos interpuestos por la Compañía Azucarera Los Balcanes y por el Centro de Agricultores Cañeros de Tucumán, en los que la apelación fue rechazada por el Tribunal de Alzada, se presentó un recurso extraordinario. Ante el rechazo del recurso extraordinario, se presentó ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación un recurso de queja por denegación de recurso extraordinario.

El GMC volverá a tratar el tema en su próxima reunión.

**9. FIRMA DEL CONVENIO DE COOPERACION ENTRE EL MERCOSUR Y LA ASOCIACION MERCOSUR DE NORMALIZACION**

El GMC se congratuló por la firma del "Convenio de Cooperación entre el Mercosur y la Asociación Mercosur de Normalización" en los términos aprobados por Dec. CMC 12/99, lo cual permitirá promover la elaboración de normas técnicas de carácter voluntario en el MERCOSUR, constituyéndose en un instrumento para la facilitación del comercio entre los Estados Parte y su inserción en los mercados internacionales. El Convenio figura como anexo VI.

**10. APOBACION DE RESOLUCIONES**

El GMC aprobó las Resoluciones Nº 1/00 a 13/00.

**11. SEGUIMIENTO DE LOS TRABAJOS DE LA COMISION DE COMERCIO, DE LOS SUBGRUPOS DE TRABAJO Y DE OTROS ORGANOS Y FOROS DEL MERCOSUR.**

El GMC tomó nota de las tareas desarrolladas en el ámbito de los Subgrupos de Trabajo y de otros órganos y foros del MERCOSUR.

**11.1. Servicios**

Las Delegaciones destacaron los avances logrados en ocasión de la VII Reunión del Grupo de Servicios, celebrada en Buenos Aires los días 29 y 30 de marzo pasado. En ese contexto, el GMC acordó dar un renovado impulso a los trabajos en el marco de la Segunda Ronda de Negociaciones para la liberalización del comercio de Servicios.

**11.1.1. Modificación de las listas de compromisos**

La delegación del Brasil presentó una notificación bajo el párrafo 2 del artículo XX (modificación o suspensión de compromisos) del Protocolo de Montevideo sobre el Comercio de Servicios. La misma indica que, en el marco ce los nuevos compromisos asumidos por el Brasil en el sector de telecomunicaciones, se introdujeron dos nuevas restricciones en los sectores anteriormente incluidos en las listas de compromisos específicos iniciales.

La delegación del Brasil señaló que las restricciones mencionadas deberían ser analizadas en el marco general de apertura dispuesto por la Ley General de Telecomunicaciones Nº 9472 que forma la base de los nuevos compromisos.

El GMC tomó nota de la notificación del Brasil e instruyó al Grupo de Servicios a celebrar las consultas previstas en el párrafo 2 del artículo XX del Protocolo de Montevideo. La notificación del Brasil se adjunta como anexo VII.

**11.2. Compras Gubernamentales**

El GMC destacó los progresos registrados en la última Reunión del Grupo Ad Hoc Compras Gubernamentales de los pasados días 27 y 28 de marzo, en la negociación del Marco Normativo de la materia. Asimismo, reiteraron la necesidad de que la cobertura de dicho instrumento sea lo más amplia posible.

**11.3. SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad":**

La delegación argentina planteó la posibilidad de reactivar la Comisión de Industria Automotriz del SGT Nº 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad".

**11.4. SGT Nº 11 "Salud":**

El GMC instruyó al SGT Nº 11 a culminar los trabajos sobre datos comunes sanitarios, de acuerdo a lo encomendado en la Dec. CMC Nº 2/99.

Asimismo, el GMC instó al SGT Nº 11 a priorizar el tratamiento del tema objeto de la Consulta Nº 33/96 "Exportación de Marcapasos" de la Comisión de Comercio del Mercosur.

**11.5. Reunión Especializada en Ciencia y Tecnología:**

El GMC instruyó a la RECyT a presentar en la próxima reunión ordinaria del GMC una propuesta concreta de financiamiento del Premio Mercosur para Jóvenes Investigadores, que contemple la posibilidad de una eventual asociación con empresas, asociaciones de clase y otros organismos privados.

**11.6. Grupo Ad-Hoc de "Seguimiento de la Coyuntura Económico Comercial"**

El GMC tomó nota de los trabajos realizados para la preparación del informe del GAH y acordó esperar a que el mismo cumpla su mandato y entregue su informe en el mes de junio, antes de decidir nuevos lineamientos para la continuación de sus trabajos.

**11.7. Reunión Técnica sobre Incorporación de la normativa**

El GMC consideró el informe elevado por la Reunión Técnica sobre Incorporación de la Normativa MERCOSUR (se adjunta como anexo VIII) y la instruyó a llevar a cabo los trabajos propuestos en dicho informe, a saber:

1) Definir qué criterios y procedimientos deben adoptarse para el tratamiento de las normas que no requieren incorporación por ser de organización interna del MERCOSUR, así como de aquellas que no requieren incorporación por estar contempladas en la legislación nacional vigente.

2) Trabajar en base a un listado de normas que aún no han sido incorporadas por los Estados Parte y que no fueron incluidas en el grupo de normas que presentan dificultades técnicas, con el fin de que cada Estado Parte informe con carácter periódico el estado de trámite de cada norma.

3) Proseguir con el seguimiento de las normas con dificultades técnicas que fueron remitidas a los SGT's o cuya situación no ha sido aún resuelta.

Asimismo, el GMC instruyó al SGT 3 a que proceda a la revisión de las Res. GMC 56/94 y 74/94 conforme a lo sugerido por la Reunión Técnica.

**11.8. Comité de Cooperación Técnica**

El GMC tomó conocimiento del informe presentado por el Comité de Cooperación Técnica, que consta como Anexo IX de la presente Acta.

El GMC acordó adoptar como papel de trabajo el documento que se adjunta como Anexo X, referido a los puntos de la Agenda del III Encuentro de la Comisión Mixta MERCOSUR-UE (Buenos Aires, 5 de abril de 2000), relacionados con el tema de cooperación técnica.

El GMC consideró los términos de referencia del proyecto “Segunda fase de Cooperación Aduanera UE-MERCOSUR —propuesta de financiación—” para la cooperación con la Unión Europea (Anexo XI) e instruyó al CCT a proseguir los contactos con la Comisión para la concreción de la suscripción del Convenio de Financiación de este proyecto.

El GMC entendió que la autorización de la participación de Chile en los proyectos de cooperación técnica tendría que ser considerada caso por caso, sin que esto implique precedente sobre su futura participación en otros proyectos. Esta consideración tendrá en cuenta la importancia que la incorporación de Chile otorgaría a la implementación de la iniciativa y la conformidad de los países miembros en los foros pertinentes del Mercosur.

El GMC aprobó la puesta en marcha en el marco de la cooperación con el BID, para una primera etapa de cooperación a desarrollarse en el transcurso de este año, de los siguientes proyectos:

1.— Propuesta de Cooperación Técnica del CT Nº 5 “Defensa de la Competencia”.

2.— Propuesta de Cooperación Técnica del “Comité de Defensa Comercial y Salvaguardia”.

3.— Proyecto “Supervisión Global Consolidada” del SGT Nº 4 “Asuntos Financieros”.

4.— Proyecto “Banco de Nuevos Proyectos de Inversión en Minerales No Metalíferos” del SGT 2 “Minería”.

El GMC aprobó la iniciativa para la realización de un Seminario-Taller sobre el tema de “Armonización Macroeconómica en el Mercosur” en el ámbito de la cooperación con el BID/INTAL, con fecha, sede y términos de referencia a determinar.

El GMC instruyó al CCT a la búsqueda de financiamiento para el proyecto “Sistema de Información Georreferenciada de Infraestructura Vial (SIGIV)” del SGT Nº 5 “transporte e Infraestructura” (Anexo XII), con la condición de que dicho Subgrupo lo perfeccione incorporándole el presupuesto y el cronograma de actividades.

El GMC autorizó al CCT a iniciar conversaciones con el gobierno de Japón para la futura suscripción de un Acuerdo Marco de Cooperación con el Mercosur.

**11.9. SGT 4 “Asuntos Financieros”**

Con respecto a la Recomendación 1/99 del SGT 4 “pautas de regulación mínima a ser adoptadas por los Bancos Centrales para la prevención y represión del lavado de dinero”, la delegación de Uruguay informó que los comentarios correspondientes se encuentran en consulta interna y reitera su compromiso de enviarlos con antelación suficiente a la próxima Reunión del GMC, para su análisis por el resto de las delegaciones.

Las demás delegaciones enfatizaron la necesidad de lograr una pronta aprobación de esta Recomendación dada la importancia de contar en el Mercosur con legislación consensuada en este tema.

**12. — REVISIONES DE REGLAMENTOS TECNICOS**

**12.1. Solicitud argentina de revisión de las Res. GMC 27/93, 48/93, 87/93 y 95/94**

El GMC instruyó al SGT Nº 3 a proceder a la revisión de las Resoluciones GMC Nº 27/93, 48/93, 87/93 y 95/94 de acuerdo con la solicitud presentada por la Delegación argentina en la XXXVI Reunión Ordinaria del GMC.

Con respecto a la solicitud de revisión de la Resolución GMC Nº 128/96, Paraguay y Uruguay no prestaron conformidad a la misma, en tanto el Brasil consideró que el tema cabría ser tratado una vez definida la reactivación de la Comisión de Industria Automotriz del SGT Nº 3.

**12.2. Solicitud brasileña de revisión de las Res. GMC 79/94, 36/96, 78/96, 81/96, 82/96, 134/96, 136/96 y 137/96.**

Se tomó conocimiento de la solicitud del Brasil de revisar los Reglamentos Técnicos contenidos en las Resoluciones GMC Nº 79/94, 78/96, 81/96, 82/96, 134/96, 136/96 y 137/96. Las delegaciones se pronunciarán en la próxima Reunión Ordinaria del GMC.

Asimismo, la delegación del Brasil hizo entrega de una solicitud de revisión de la Res. GMC Nº 36/96, cuya nota justificativa consta como Anexo XIII.

**13. — ARCHIVO DE LA DOCUMENTACION MERCOSUR.**

En referencia a este tema, la delegación del Uruguay se comprometió a circular una propuesta a los restantes Estados Parte con suficiente antelación de manera de posibilitar su tratamiento en la próxima reunión del GMC.

**14. — ACTAS Y DOCUMENTOS EMANADOS DE LAS REUNIONES DEL MERCOSUR (RESOLUCION GMC Nº 66/99)**

Sobre este punto se realizó un intercambio de ideas en base al documento presentado por la SAM. Brasil convino en presentar propuestas sobre el tema, con la antelación suficiente para ser analizadas en la próxima reunión del GMC.

**15. — DIRECTIVAS PARA LA ADOPCION DE PROCESOS MERCOSUR DE EVALUACION DE LA CONFORMIDAD**

A solicitud de las demás delegaciones, la delegación de Brasil brindó explicaciones adicionales acerca de la propuesta de Resolución sobre “Directivas para la adopción de procesos MERCOSUR de Evaluación de la Conformidad”, habiéndose acordado continuar con el análisis de la misma en la próxima reunión del Grupo Mercado Común.

**16. — SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR**

**16.1. Solicitudes de audiencia a la SAM**

En relación con la Resolución GMC 42/97 artículo 3 inciso 6, relativa a los pedidos de audiencia recibidos por el Director de la SAM, los Estados Parte acordaron que en caso de que la PPT reciba un pedido del Director de la SAM solicitando autorización para la realización de visitas protocolares requeridas por autoridades oficiales de otros países o grupos de países, organismos internacionales, etc., y no obtenga respuesta de los demás Estados Parte antes de las 72 horas previas a la fecha propuesta para la audiencia, la PPT lo entenderá como un consentimiento tácito y así lo comunicará al Director de la SAM.

**16.2. Autorización para contratar auditoría**

El GMC autorizó a la Secretaría Administrativa del Mercosur a contratar los servicios de una empresa de consultoría a efectos de realizar la auditoría de la rendición de cuentas sobre la ejecución anual del presupuesto, correspondiente al año 1999, de conformidad con lo dispuesto por el Título IV de la Resolución Nº 74/98.

**16.3. Situación financiera**

El Director de la SAM informó sobre la difícil situación financiera de la SAM ocasionada por la mora en los pagos de las cuotas de los Estados Parte, que alcanza un total de 714.831 dólares. De persistir esta situación, la SAM entraría en cesación de pagos a fines de abril.

Teniendo en cuenta la importancia de la SAM para el normal funcionamiento de Mercosur, el GMC insta a los Estados Partes que se encuentren en mora con sus pagos a regularizar su situación a la brevedad posible.

**16.4. Informe del Director sobre las actividades de la SAM.**

El director de la SAM presentó un informe sobre sus actividades. Destacó particularmente, las acciones que se podrían emprender a efectos de recuperar el uso exclusivo del nombre de dominio en Internet “mercosur/mercosul.org”, que fue registrado por un particular. Planteó la posibilidad de recurrir al órgano de solución de controversias de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI), creado a esos efectos y que se caracteriza por economía y obligatoriedad.

A esos efectos, el Director de la SAM se comprometió a remitir a la brevedad a la Presidencia Pro-Tempore un informe con los detalles y antecedentes del caso para su análisis y posterior decisión por el GMC.

Si perjuicio de ello, el GMC acordó que los Estados Parte instruirán a la brevedad a sus respectivas representaciones ante los Organismos Internacionales en Ginebra a fin de que realicen las gestiones pertinentes ante la OMPI a fin de inquirir sobre la vía más eficiente para resolver la cuestión.

**17. — OTROS**

**17.1. Pollos: Imposición del cupo mensual del Brasil**

La delegación del Brasil manifestó su preocupación con la reintroducción, por decisión judicial, de limitaciones al ingreso de pollos desde el Brasil a la Argentina.

**17.2. Ajos: Restricciones brasileñas al acceso de ajos argentinos.**

La Delegación argentina manifestó su preocupación respecto de las trabas impuestas por el Brasil al ingreso de ajo argentino.

La delegación del Brasil informó respecto de las acciones que se están desarrollando para la normalización de las importaciones.

**Próxima Reunión**

La próxima Reunión Ordinaria del Grupo Mercado Común tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, en fecha a comunicar por la PPT.

**Por la Delegación de Argentina**
**Norberto Iannelli**

**Por la Delegación de Brasil**
**José Antonio Marcondes de Carvalho**

**Por la Delegación del Paraguay**
**Emilio Giménez Franco**

**Por la Delegación de Uruguay**
**Ricardo Nario**

**ANEXOS**

Los Anexos que forman parte del Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I.— | Lista de Participantes |
| Anexo II.— | Agenda |
| Anexo III.— | Resoluciones aprobadas |
| Anexo IV.— | Concesiones de Obras y Servicios Públicos |
| Anexo V.— | Comercio Electrónico |
| Anexo VI.— | Convenio de Cooperación entre el MERCOSUR y la Asociación MERCOSUR de Normalización |

Anexo VII.— Notificación del Brasil sobre Modificación de la Lista de Compromisos

Anexo VIII.— Informe de Reunión Técnica de Incorporación de la Normativa MERCOSUR

Anexo IX.— Informe del Comité de Cooperación Técnica

Anexo X.— Agenda del III Encuentro de la Comisión Mixta MERCOSUR UE

Anexo XI.— Proyecto segunda fase de Cooperación Aduanera UE-MERCOSUR —propuesta de financiación—

Anexo XII.— Proyecto "Sistema de Información Georreferenciada de Infraestructura Vial"

Anexo XIII.— Solicitud de Revisión de la Res. GMC 36/96

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 1/2000**

**ESTANDAR DE CRITERIOS Y LINEAMIENTOS PARA LA ELABORACION DE ESTANDARES DE SISTEMAS DE PRODUCCION DE MATERIALES DE PROPAGACION CERTIFICADOS (DEROGA RES. GMC Nº 44/96)**

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 6/96 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 91/93, 59/94, 44/96, 70/98 y 74/99 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/00 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de facilitar el comercio de semillas entre los Estados Parte del MERCOSUR, es necesario establecer un estándar de criterios y lineamientos para la elaboración de estándares de sistemas de producción de materiales de propagación certificados.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el "Estándar de Criterios y Lineamientos para la Elaboración de Estándares de Sistemas de Producción de Materiales de Propagación Certificados", en sus versiones español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación — SAGPyA
Instituto Nacional de Semillas — INASE
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria — SENASA

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento — MA
Secretaria de Defesa Agropecuária — SDA
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo — SARC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería — MAGP
Dirección de Defensa Vegetal — DDV
Dirección de Semillas — DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca — MGAP
Dirección General de Servicios Agrícolas — DGSA
Instituto Nacional de Semillas — INASE

Art. 3. — Derógase la Resolución GMC Nº 44/96.

Art. 4. — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del V/VII/00.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/IV/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 2/2000**

**DEROGACION DE LA RES. GMC Nº 43/96 Y DEROGACION DEL ESTANDAR 2.2 DE LA RES. GMC Nº 59/94**

VISTO: el Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 59/94, 43/96 y 74/99 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/00 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

Que la nueva Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF) en su Artículo VI incorpora el concepto de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR).

Que el concepto de PNCR reemplaza al de Plagas de Calidad (Nocivas) que había sido adoptado por MERCOSUR.

Que la Resolución GMC Nº 74/99 aprobó el Estándar "Lineamientos para la Identificación de Plagas No Cuarentenarias Reglamentadas (PNCR) y Establecimiento de sus Requisitos Fitosanitarios", la cual fija el marco conceptual para establecer los requisitos para este tipo de plagas.

Que, en consecuencia, es necesario derogar la Resolución GMC Nº 43/96 que aprobó el "Estándar 2.3 - Criterios para la Caracterización de las Plagas de Calidad (Nocivas)" y el Estándar 2.2 -"Principios para la Reglamentación de las Plagas de Calidad (Nocivas)", aprobado por la Res. GMC Nº 59/94.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Derógase la Resolución GMC Nº 43/96 "Estándar 2.3 - Criterios para la Caracterización de las Plagas de Calidad (Nocivas)".

Art. 2. — Derógase parcialmente la Resolución GMC Nº 59/94, en lo referido al "Estándar 2.2 - Principios para la Reglamentación de las Plagas de Calidad (Nocivas)".

Art. 3. — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

Argentina: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA
Instituto Nacional de Semillas - INASE.

Brasil: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaria da Defesa Agropecuária - SDA.
Secretaria de Apoio Rural e Cooperativismo - SARC

Paraguay: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Dirección de Defensa Vegetal - DDV
Dirección de Semillas - DISE

Uruguay: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAyP
Dirección General de Servicios Agrícolas - DGSA
Instituto Nacional de Semillas - INASE

Art. 4. — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 5/VII/00.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/IV/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 3/2000**

**MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 36/95 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 1/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que es necesario efectuar ajustes en la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, instrumentos esenciales de la Unión Aduanera.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar la Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, en sus versiones en español y portugués, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2. — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 5/VII/00.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/IV/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 4/2000**

**MODIFICACION DE LA NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR Y SU CORRESPONDIENTE ARANCEL EXTERNO COMUN**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94, 22/94 y 15/97 del Consejo del Mercado Común, la Resoluciones Nº 36/95 y 64/99 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 2/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que en la Resolución GMC Nº 64/99 se produjo la modificación del texto de la subpartida a un guión 5607.10 del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la versión en idioma español de dicha norma.

Que por lo indicado precedentemente corresponde proceder al ajuste de la Resolución N 64/99, de la subpartida 5607.10 a fin de consignar el texto que corresponde a la traducción de la Nomenclatura del Sistema Armonizado (SA) a la Versión Unica en Idioma Español.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar la Modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente Arancel Externo Común, que figura como Anexo y forma parte de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Decisión CMC Nº 15/97.

Art. 2. — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 5/VII/00.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/IV/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 5/2000**

**PRORROGA DE LA VIGENCIA RES. GMC Nº 65/99**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 7/94 y 22/94 del Consejo del Mercado Común, la Resolución Nº 65/99 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 3/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC Nº 65/99 tiene vigencia hasta el 31 de marzo de 2000.

Que los Estados Parte del MERCOSUR son signatarios del Protocolo de Montreal y tienen interés en adquirir equipamientos con financiamiento del Fondo Multilateral para la implementación del Protocolo de Montreal (FMPM).

Que el Comité Ejecutivo del Protocolo de Montreal prohíbe la destinación de recursos del financiamiento del FMPM para el pago de impuestos, tasas y otros tributos que no sean inversiones en activos fijos y pago de costos operacionales de los proyectos aprobados.

Que la reducción arancelaria será aplicada a bienes específicos y no para ítems completos de la NCM.

Que no existe producción regional de los bienes en cuestión.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Prorrogar la vigencia de la Resolución Nº 65/99 del Grupo Mercado Común hasta el 31 de diciembre de 2000.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/IV/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 6/2000**

**FE DE ERRATAS DE LA RES. GMC Nº 53/99**
**"GLOSARIO DE TERMINOLOGIA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA-MERCOSUR"**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 53/99 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 13/98 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

La instrucción impartida por la XXXVII Reunión del Grupo Mercado Común de que se efectúe una Fe de Erratas a la Res. GMC Nº 53/99.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Efectuar la siguiente corrección del artículo 2º de la Resolución GMC Nº 53/99, donde dice "Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)" debe decir "Argentina: Ministerio de Salud".

Art. 2. — Los Estados Partes pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA: Ministerio de Salud

BRASIL: Ministério da Saúde

PARAGUAY: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URUGUAY: Ministerio de Salud Pública.

Art. 3. — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 5/VII/00.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/VII/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 6/2000**

**FE DE ERRATAS DE LA RES. GMC Nº 73/99**
**"REQUISITOS Y NOMINAS DE LABORATORIOS DE REFERENCIA Y LABORATORIOS DE ALTERNATIVA DEL MERCOSUR PARA DIAGNOSTICO DE ENFERMEDADES ANIMALES"**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 73/99 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 6/99 del SGT Nº 8 "Agricultura".

CONSIDERANDO:

La instrucción impartida por la XXXVII Reunión del Grupo Mercado Común de que se efectúe una Fe de Erratas a la Res. GMC Nº 73/99.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Incorporar en el artículo 8º del Anexo de la Resolución GMC Nº 73/99, versión en portugués "Enfermedad: Artritis Encefalitis Caprina, laboratorio: SENASA/DILAB, País: Argentina".

Art. 2. — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA: Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación - SAGPyA
Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria - SENASA

BRASIL: Ministério da Agricultura e do Abastecimento - MA
Secretaria de Defesa Agropecuária - SDA

PARAGUAY: Ministerio de Agricultura y Ganadería - MAG
Subsecretaría de Ganadería y el Servicio Nacional de Salud Animal - SENACSA

URUGUAY: Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca - MGAP
Dirección General de Servicios Ganaderos - DGSG

Art. 3. — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 5/VII/00.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/VII/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 8/2000**

**FE DE ERRATAS DE LA RES. GMC Nº 50/99**
**"PLANILLAS DE NOTIFICACION OBLIGATORIA DE ENFERMEDADES ENTRE LOS ESTADOS PARTES DEL MERCOSUR"**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93 y 50/99 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 8/99 del SGT Nº 11 "Salud".

CONSIDERANDO:

La instrucción impartida por la XXXVII Reunión del Grupo Mercado Común de que se efectúe una Fe de Erratas a la Res. GMC Nº 50/99.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Efectuar la siguiente corrección del artículo 2º de la Resolución GMC Nº 50/99, donde dice "Argentina: Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT)" debe decir "Argentina: Ministerio de Salud".

Art. 2. — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA: Ministerio de Salud

BRASIL: Ministério da Saúde

PARAGUAY: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social

URUGUAY: Ministerio de Salud Pública

Art. 3. — Los Estados Parte del MERCOSUR deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes del día 5/VII/00

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/VII/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 9/2000**

**REGLAMENTO TECNICO DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 91/93, 152/96 y 38/98 del Grupo Mercado Común y la Propuesta Nº 4/00 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

La importancia que reviste para los Estados Parte del MERCOSUR de contar con un Reglamento Técnico de Etiquetado de Productos Textiles, tomando en cuenta el beneficio que dicha norma redundará en los consumidores a través de un instrumento que asegurará una clara y correcta identificación de prendas, hilados, etc., para una correcta elección previo a la compra, el posterior control y las características de tratamiento, limpieza y conservación del producto a lo largo de su vida útil.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Reglamento Técnico "Etiquetado de Productos Textiles", en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. — Los Estados Parte pondrán en vigencia las disposiciones legislativas, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a la presente Resolución, a través de los siguientes organismos:

ARGENTINA: Ministerio de Economía

BRASIL: INMETRO

PARAGUAY: Ministerio de Industria y Comercio

URUGUAY: Ministerio de Economía y Finanzas - Dirección General de Comercio - Area de Defensa del Consumidor.

Art. 3. — El presente Reglamento Técnico se aplicará en el territorio de los Estados Parte al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 4. — Los Estados Parte deberán incorporar la presente Resolución a sus ordenamientos jurídicos nacionales antes de 5/X/00

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/IV/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 10/2000**

**INSTRUCCIONES PARA LA FISCALIZACION DEL TRANSPORTE POR CARRETERA DE MERCANCIAS PELIGROSAS EN EL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 2/94, 14/94 y 8/97 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 1/94, 7/94, 6/98 y 2/99 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 2/99 del SGT Nº 5 "Transporte e Infraestructura".

CONSIDERANDO:

Que las Autoridades Competentes de los Estados Parte deben realizar controles para garantizar que las condiciones de seguridad en que se efectúa el transporte de mercancías peligrosas por carreteras se ajusten a la normativa vigente en la materia.

Que es conveniente armonizar los procedimientos de fiscalización de ese tipo de transporte a fin de lograr una mayor eficacia en el cumplimiento de las exigencias del referido Acuerdo, sus Anexos y demás normas e instrucciones aplicables.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1º — Aprobar las "Instrucciones para la Fiscalización del Transporte por Carretera de Mercancías Peligrosas en el MERCOSUR", en sus versiones español y portugués, que consta como anexo y forma parte de la presente Resolución.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/IV/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 11/2000**

**NUEVA ESTRUCTURA DE LA REUNION ESPECIALIZADA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DEL MERCOSUR (RECYT)**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 20/95 y 78/97 del Grupo Mercado Común y la Recomendación Nº 1/00 de la RECYT.

CONSIDERANDO:

Que es necesario para la RECYT concentrar el esfuerzo en capacitación de recursos humanos y proyectos de investigación y desarrollo, y en sociedades de la información a través de una nueva estructura que permita facilitar acciones en las áreas temáticas de sumo interés para el MERCOSUR.

Que la primer área facilitaría la concreción de proyectos conjuntos en objetivos de interés común para los países de la región.

Que el área de Sociedad de la Información permitirá que sus logros sean apropiados para beneficio de la región en su conjunto.

Que la nueva estructura resultará efectiva, por ser más funcional e implicar un mejor aprovechamiento de sus recursos.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar la nueva estructura de la RECYT con su consiguiente modalidad de actuación:

a — Estructura

a.1 — Un Coordinador Nacional, un Coordinador Alterno, un Comité Coordinador en cada país.

a.2 — Dos Comisiones Temáticas:

a.2.1 — Capacitación de Recursos Humanos y Proyectos de Investigación y Desarrollo.

a.2.2 — Sociedad de la Información

Las Comisiones Temáticas, que concentrarán las funciones de las siete Comisiones actuales, podrán constituir grupos de trabajo para atender distintas áreas temáticas.

b — La RECYT deberá actuar como un foro promotor de acciones, como agente facilitador del proceso de integración. Deberá también promover la orientación estratégica, y planeamiento, establecer metas, orientar la corrección de eventuales distorsiones de las acciones planeadas así como apoyar la articulación institucional para la concreción de los trabajos.

c — La RECYT deberá articularse entre otros, con los Subgrupos de Trabajo del MERCOSUR, con el gobierno, sector productivo, académico y con organismos internacionales y programas de cooperación internacional. Sus funciones serán efectuar el seguimiento, orientar y garantizar la realización de las actividades en cumplimiento del programa de trabajo.

d — Cada país deberá crear un Comité Coordinador local, que será el grupo asesor de los trabajos de la RECYT en cada país. De este Comité deberán participar, además del Coordinador de la RECYT y de los Coordinadores de las Comisiones Temáticas, los principales socios designados para auxiliar en la viabilización y realización de las acciones previstas en el programa de trabajo de la Reunión Especializada.

e — La Coordinación del Comité será ejercida por el Coordinador Nacional de la RECYT en cada país.

f — Las Comisiones Temáticas de los países participantes deberán realizar consultas y debates para definir las áreas prioritarias para integrarlas posteriormente en “áreas prioritarias del MERCOSUR”.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/VII/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 12/2000**

**REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION SOCIOLABORAL DEL MERCOSUR**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Declaración Sociolaboral del MERCOSUR y la Resolución Nº 15/99 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que es necesario que la Comisión Sociolaboral cuente con un Reglamento Interno que le permita desarrollar sus funciones y tareas de manera eficaz y eficiente.

Que la quinta Reunión de la Comisión sociolaboral acordó elevar al GMC un proyecto de Reglamento Interno.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Aprobar el Reglamento Interno de la Comisión Sociolaboral del MERCOSUR, en sus versiones en español y portugués, que consta como Anexo y forman parte de la presente Resolución.

Art. 2. — La Secretaría Administrativa del MERCOSUR confeccionará las copias fidedignas o certificadas, del mencionado Reglamento, que puedan ser solicitadas por los Estados Parte del MERCOSUR.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/IV/00**

**MERCOSUR/GMC/RES Nº 13/2000**

**SUBGRUPO DE TRABAJO Nº 12 “INVERSIONES”**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Decisiones Nº 11/93 y 11/94 del Consejo del Mercado Común, las Resoluciones Nº 20/92, 20/95 y 38/95 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que los flujos de inversión han adquirido un rol fundamental en el escenario económico internacional actual.

Que la creación de un espacio económico ampliado requiere analizar las políticas vinculadas con las inversiones.

Que resulta fundamental evitar la existencia de tratamientos diferenciales que alteren las condiciones de competencia en la región y distorsionen el flujo de inversiones provenientes de extrazona.

Que la localización de las inversiones en el espacio MECOSUR debe favorecer a la asignación más eficiente de los recursos regionales, teniendo en cuenta la situación de las zonas o regiones de menor desarrollo.

Que el establecimiento de condiciones favorables para las inversiones estimulará la cooperación económica y favorecerá el proceso de integración.

Que una mayor seguridad jurídica incentiva la atracción de inversiones a la región.

Que resulta conveniente contar con un ámbito específico para coordinar las posiciones de los Estados partes en relación a las negociaciones sobre inversiones en los distintos foros internacionales.

Que se requiere una mayor coordinación en el tratamiento de la temática de los servicios y de las inversiones.

EL GRUPO MERCADO COMUN
RESUELVE:

Art. 1. — Crear el Subgrupo de Trabajo Nº 12 “Inversiones”.

Art. 2 — Dicho Subgrupo de Trabajo tendrá por funciones:

• Analizar las dificultades encontradas por los Estados Parte para la producción e implementación del Protocolo de Colonia y del Protocolo de Buenos Aires, y recomendar cursos de acción al respecto.

• Analizar la influencia de la Inversión Intra-Regional (IIR) y la Inversión Extranjera Directa (IED) sobre la reestructuración de las empresas en el mercado regional y recomendar cursos de acción.

• Analizar las políticas de inversiones para zonas o regiones de menor desarrollo dentro de los Estados Parte y recomendar cursos de acción al respecto.

• Comparar las metodologías para el relevamiento de la información estadística en los Estados Parte.

• Elaborar informes cuatripartitos relativos a los flujos de inversión en la región incluyendo:

— Análisis de la evolución de la inversión intra-regional (IIR) en el MERCOSUR, incluyendo sus fuentes de financiamiento.

— Análisis de la evolución de la inversión extranjera directa (IED) en el MERCOSUR.

• Realizar un seguimiento de las negociaciones sobre Inversiones en el plano internacional, particularmente en los procesos de integración regional; y coordinar las posiciones de los Estados Parte del MERCOSUR en los foros internacionales en los que participen.

• Relevar las reglas y disciplinas generales aplicables a las inversiones en el territorio de cada uno de los Estados Parte.

• Coordinar sus trabajos con otros órganos MERCOSUR.

• Otros temas que el Grupo Mercado Común le solicite.

Art. 3. — Se deroga la Resolución GMC Nº 20/92.

Art. 4. — Este Subgrupo de Trabajo deberá presentar un informe sobre el avance de sus trabajos al Grupo Mercado Común en todas sus reuniones ordinarias.

**XXXVII GMC - Buenos Aires, 5/IV/00**

e. 3/5 Nº 315.476 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

**MERCOSUR/CCM XL/Acta Nº 02/2000**

**XL REUNION DE LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR**

Se celebró en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, entre los días 30 y 31 de marzo de 2000, la XL Reunión Ordinaria de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, con la presencia de las delegaciones de la Argentina, el Brasil, el Paraguay y el Uruguay.

La nómina de los delegados figura en el Anexo I.

La agenda de los temas tratados figura en el Anexo II.

Las Directivas y Propuestas aprobadas figuran en el Anexo III.

Las Nuevas Consultas y Consultas en Plenario figuran como Anexos IV y V.

En la Reunión se trataron los siguientes temas:

**1. INFORME E INSTRUCCIONES A LOS COMITES TECNICOS.**

Fue distribuido el Informe de la Presidencia Pro Tempore relativo a las actividades de los Comités Técnicos, que figura como Anexo VI.

**CT Nº 1 “Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías”.**

La CCM aprobó la Directiva Nº 2/00 “Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 39/99 al 50/99”, correspondiente a la Recomendación Nº 3/00 del CT Nº 1. Asimismo, la CCM aprobó las Propuestas CCM Nº 1/00 y 2/00 relativas a modificación de la Nomenclatura Común del MERCOSUR y su correspondiente AEC, originadas en las Recomendaciones 1/00 y 2/00 del CT Nº 1.

**— CRITERIOS PARA LA MODIFICACION DEL ARANCEL EXTERNO COMUN (AEC)**

La CCM analizó el informe elaborado por el CT Nº 1. Decidió mantener el tema en su ámbito y considerarlo en la próxima reunión.

**— SOLICITUDES DE MODIFICACION DEL AEC**

— NCM 3815.90.10 y 3815.90.99 — CATALIZADORES

Tal como fuera acordado en la XXXIX Reunión de la CCM, se continuó con el tratamiento de la solicitud brasileña de elevar el AEC para los ítems 3815.90.10 y 3815.90.99 del 4% al 14% (no incluye el 3% transitorio).

La Delegación del Paraguay mantuvo su posición de apoyar la solicitud del Brasil, en tanto que la Delegación del Uruguay reiteró su imposibilidad de acompañar tal pedido.

La Delegación argentina brindó información adicional respecto del ítem 3815.90.10 "Catalizadores para Craqueamiento de Petróleo", que sustenta su posición contraria al incremento del AEC.

— NCM 4805.40.00 y 4823.20.00 — PAPEL FILTRO UTILIZADO EN LOS SAQUITOS DE TE Y OTRAS INFUSIONES

La Delegación del Paraguay apoyó la solicitud argentina de disminuir del 12 al 2% y del 16 al 2% respectivamente, los aranceles para los papeles filtro utilizados en los saquitos de té y otras infusiones.

La Delegación del Uruguay señaló que no está en condiciones de aprobar la apertura solicitada para este tipo de papel, debido a que las especificaciones contenidas en la misma implican un análisis muy preciso para su verificación, de lo contrario podría verse perjudicada la industria nacional que produce productos de características similares. Sin perjuicio de lo expuesto, se compromete a reanalizar la viabilidad de dicha apertura.

La Delegación del Brasil manifestó que encuentra dificultades para aprobar dicha reducción, debido al escaso impacto de las pretendidas reducciones sobre los costos de producción de los bienes finales. No obstante, manifestó que analizará su posición en base a la nueva información presentada por la Delegación argentina.

La Delegación argentina destacó la inexistencia de producción regional del insumo considerado.

— NCM 3822.00.00 — REACTIVOS QUIMICOS

Las Delegaciones del Paraguay y del Uruguay aprueban la reducción del AEC del 14 al 2% para el ítem NCM 3822.00.00 "Papeles impregnados con enzimas y/o reactivos químicos para diagnóstico".

La Delegación del Brasil considera que el proceso fabril para el que se utiliza el insumo no involucra una actividad de transformación que justifique su modificación arancelaria.

Argentina destacó la inexistencia de producción regional del insumo considerado e informó las características del proceso productivo, el cual no se limita a una actividad de corte y embalaje. Brasil analizará el tema a la luz de la mencionada explicación.

— NCM 2916.32.20 — CLORURO DE BENZOILO
— NCM 2932.13.00 ALCOHOL TETRAHIDROFURFURILICO

Las Delegaciones del Paraguay y del Uruguay accedieron a la solicitud argentina para reducir el AEC del 12 al 2% para los ítems NCM 2916.32.20 y 2932.13.00.

La Delegación del Brasil manifestó que encuentra dificultades para aprobar dicha reducción, debido al escaso impacto de las pretendidas reducciones sobre los costos de producción de los bienes finales. No obstante, manifestó que analizará su posición en base a la nueva información presentada por la Delegación argentina.

La Delegación de la Argentina señaló en primer lugar que debe considerarse la inexistencia de producción regional de estos ítems. En segundo lugar, que en ambos casos el producto final así como el resto de los insumos importados ya se encuentra al nivel del 2%, y finalmente, que se trata de una actividad que compite en un mercado globalizado con márgenes de ganancias mínimos.

**CT Nº 2 "Asuntos Aduaneros"**

El Coordinador de la Presidencia Pro Tempore del CT Nº 2 presentó un informe sobre los trabajos realizados con relación al Código Aduanero del MERCOSUR (CAM), que refleja la existencia de un número reducido de observaciones por parte de las delegaciones. Las observaciones serán consideradas por el Comité Técnico en dos futuras reuniones a celebrarse, los días 8 al 10 de mayo en la ciudad de Buenos Aires, y del 15 al 19 de mayo en la ciudad de Salta.

Teniendo en cuenta que en las citadas reuniones se culminarán los trabajos relativos al CAM, la CCM instó a las delegaciones a que los representantes de los Estados Parte que asistan a tales encuentros cuenten con el nivel de representatividad adecuado, que permita la discusión de aquellos puntos en los cuales no existe consenso, a fin de dar cumplimiento a lo instruido por la CCM en su XXXIX Reunión.

**RES. GMC 21/99 "NORMA RELATIVA AL CONTROL ADUANERO DEL INTERCAMBIO POSTAL ENTRE CIUDADES SITUADAS EN REGION DE FRONTERA"**

Las Delegaciones informaron sobre el estado de incorporación de la Res. GMC 21/99.

La Delegación del Uruguay informó que está en trámite de aprobación un Decreto que incorporará la Res. GMC 29/98 "Disposiciones relativas al Intercambio Postal entre ciudades situadas en Región de Frontera", cumplido lo cual se procederá a la incorporación de la Res. GMC 21/99 relativa al control aduanero de dicho intercambio.

La Delegación del Paraguay informó que dicha norma se encuentra en proceso de incorporación en su legislación nacional.

Finalmente, la Delegación de la Argentina informó que completará el procedimiento en breve, por medio de una Resolución de la Administración Federal de Ingresos Públicos.

**CDCS "Comité de Defensa Comercial y Salvaguardias"**

Conforme al mandato recibido en la XXXIX Reunión de la CCM, la PPTA presentó el informe elaborado por el CDCS en el que constan las diferencias conceptuales de las delegaciones respecto al Marco Normativo del Reglamento Común de Defensa contra Importaciones de Productos Objeto de Subvenciones Provenientes de Países No Miembros del MERCOSUR, que incluye la fundamentación técnica e implicancias que para cada Estado Parte tienen las alternativas bajo estudio.

La Delegación del Paraguay presentó su posición respecto a estos temas, tal como había comprometido en la reciente reunión del CDCS.

La CCM acordó realizar un análisis exhaustivo de estas diferencias en su XLI Reunión a fin de alcanzar una resolución sobre el particular en esa oportunidad.

Adicionalmente, la PPTA informó sobre los avances registrados en el marco del CDCS en lo referente al ejercicio de simulación de salvaguardias, adelantando que, conforme lo solicitado por la CCM, el CDCS presentará los resultados del mismo en la XLI Reunión de la CCM.

**CT Nº 10 "Sector Textil"**

**— PROYECTO DE REGLAMENTO TECNICO DE ETIQUETADO DE PRODUCTOS TEXTILES**

La CCM aprobó el Reglamento Técnico de Etiquetado de Productos Textiles y eleva a consideración del GMC la Propuesta CCM Nº 4/00.

**2. CONSULTAS.**

**2.1 NUEVAS CONSULTAS.**

Las nuevas Consultas con las informaciones y las Notas Técnicas correspondientes, constan en Anexo IV.

**Nueva Consulta de la Argentina al Brasil**

| Nº | TEMA |
|---|---|
| 11/2000 | Prohibición de liberación de Licencias de Importación correspondientes a ajos frescos. |

**Nuevas Consultas del Brasil al Uruguay**

| Nº | TEMA |
|---|---|
| 12/2000 | Aplicación de precio mínimo en la importación de azúcar |
| 13/2000 | Incentivos a la Exportación de lana |

**Nueva Consulta del Paraguay al Uruguay**

| Nº | TEMA |
|---|---|
| 14/2000 | Origen de cigarrillos. |

**Nueva Consulta del Uruguay al Paraguay**

| Nº | TEMA |
|---|---|
| 15/2000 | Documentación solicitada por Paraguay a las importaciones de mercadería que cuenta con certificado de origen MERCOSUR |

**2.2 CONSULTAS EN PLENARIO**

La SAM entregó a los Coordinadores Nacionales el Documento de Trabajo Nº 10/2000 "Listado de Consultas en Plenario de la Comisión de Comercio del MERCOSUR", de carácter reservado, el cual no forma parte integrante del Acta. Se señala en el cuadro siguiente el estado de evolución:

| Nº | Tema: | De: | A: | EVOLUCION |
|---|---|---|---|---|
| 17/96 | Habilitación y registro de productos alimenticios. | Arg. | Ury. | Pendiente. Argentina entregó propuesta de proyecto de entendimiento a efectos de considerarlo en un encuentro bilateral. |
| 33/96 | Exportación de marcapasos. | Ury. | Arg. | Pendiente. La CCM solicita al GMC que encomiende al SGT Nº 11 que priorice este tema. |
| 40/96 | Nivel arancelario de la malta de cebada | Ury. | Bra. | Pendiente. |
| 69/96 | Cerveza: discriminación impositiva de IMESI. | Bra. | Ury. | Pendiente. |
| 6/97 | Armonización de la política tributaria en la exportación de semillas oleaginosas y productos oleaginosos intra y extra zona. | Bra. | Arg. | Pendiente. |
| 13/97 | Fibra de Algodón: Tolerancias de peso en licencias de importación. | Arg. | Bra. | Pendiente. |
| 23/97 | Exigencia de abonar por anticipado el ICMS por parte de los Estados de Río Grande del Sur y Sta. Catarina. | Par | Bra. | Concluida insatisfactoriamente |
| 41/97 | Ganado en pie - discriminación impositiva en el Estado de Rio Grande do Sul. | Arg. | Bra. | Pendiente. |
| 58/97 | Normas reglamentarias sobre comercialización de alimentos. | Ury. | Arg. | Pendiente. |
| 65/97 | Aplicación ICMS en la leche UAT - Estado de Rio Grande do Sul. | Arg. | Bra. | Pendiente. |
| 67/97 | Registro de fertilizantes e inoculantes. | Arg. | Bra. | Pendiente. |
| 68/97 | Cumplimiento de las reglas de origen establecidas por el | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica. |

| Nº | Tema: | De: | A: | EVOLUCION |
|---|---|---|---|---|
| | MERCOSUR para los productos NCM 2924.29.14 (lidocaína y su clorhidrato), NCM 2924.29.63 (prilocaína y su clorhidrato), NCM 2933.39.83 (clohidrato de bupicavacaína) y NCM 2933.39.89 (Bupivacaína). | | | |
| 4/98 | Carne de pollo: dificultades en las exportaciones a la Argentina. | Bra. | Arg. | Pendiente. |
| 20/98 | Cumplimiento del Régimen de Origen MERCOSUR, para el producto NCM 3702.54.19 Films fotográficos de colores de 35 mm. | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica. La SN consultada presentó Nota Técnica |
| 22/98 | Exigencias de exámenes de laboratorios en las importaciones de carnes de aves y de fiscalizaciones mensuales in loco en las empresas exportadoras | Bra. | Arg. | Pendiente. |
| 30/98 | Exigencia de fumigación de vehículos para el ingreso a Argentina. | Bra. | Arg. | Pendiente. |
| 31/98 | Resolución General Nº 262/98 (AFIP). | Par. | Arg. | Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica |
| 32/98 | Proyecto de Resolución sobre el Régimen de control y distribución o reciclaje de neumáticos inservibles. | Arg. Par. Ury. | Bra. | Pendiente. |
| 1/99 | Discriminación Impositiva en la aplicación del ICMS (Impuesto a la circulación de mercaderías sobre servicios de transporte Interestadual e Intermunicipal y de comunicaciones en las ventas interestaduales) | Arg. | Bra. | Pendiente. |
| 6/99 | Aplicación del Canal Gris a las Exportaciones originarias de Paraguay | Par. | Bra. | Concluida. |
| 9/99 | Resolución Nº 19/99 del 20/01/99 del MEyOSP, sobre Derechos de Importación Extrazona (D.I.E.) para bienes de capital, informática y telecomunicaciones. | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica. |
| 10/99 | Situación actual y perspectiva del tabaco y de cigarrillos en Uruguay. | Par. | Ury. | Concluida. |
| 11/99 | Trato Discriminatorio por Aplicación del Impuesto a la Renta a las Ofertas de Origen Extranjero en Licitaciones convocadas por la Empresa Petróleo Brasileiro S.A. (Petrobras) correspondientes a Reparaciones Navales. | Arg. | Bra. | Concluida. |
| 18/99 | Puesta en funcionamiento en Brasil de nuevas Normas Técnicas para cascos de seguridad de uso vehicular | Arg. | Bra. | Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica. |
| 21/99 | Discriminación tributaria en la aplicación del Impuesto sobre Valor Agregado (IVA) a las importaciones | Bra. | Arg. | Pendiente. |
| 22/99 | Restricciones al comercio de frontera | Bra. | Arg. | Pendiente. |
| 23/99 | Intervención de entidades sectoriales en la verificación de mercaderías importadas | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica. |
| 24/99 | Selección de mercaderías para trámite por el "Canal Morado" | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica. |
| 25/99 | Cobranza de depósito de garantía en importación de caños | Bra. | Arg. | Pendiente. |
| 27/99 | Fijación de precio mínimo para la importación de azúcar | Bra. | Par. | Pendiente. La SN consultada presentó Nota Técnica. |
| 30/99 | Establecimiento de Aduanas fijas para la importación de medicamentos | Par. | Arg. | Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica. |
| 31/99 | Aplicación del Régimen de Identificación a Textiles | Par. | Arg. | Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica. |
| 32/99 | Obstáculos al ingreso de cítricos uruguayos a Argentina | Ury. | Arg. | Pendiente |
| 34/99 | Restricciones al Ingreso de Arroz Argentino. | Arg. | Bra. | Pendiente. |
| 35/99 | Aplicación por parte de Uruguay de una tarifa de importación para el gas natural. | Arg. | Ury. | Pendiente. |
| 36/99 | Certificación para papel —Resolución 653/99, de 7/09/99— y licencia no automática | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultante presentó Nota Técnica. |
| 37/99 | Régimen de Especialización Industrial | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta. |
| 39/99 | Reglamentación de la Ley de Maquila | Bra. | Par. | La SN consultante y consultada presentaron Notas Técnicas. Concluida. |
| 1/00 | Prohibición brasileña de uso de leche en polvo importada en programas de distribución de alimentos. | Arg. | Bra. | Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta. |
| 2/00 | Prohibición al ingreso de miel para consumo humano. | Arg. | Bra. | Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta. |
| 3/00 | Nuevas exigencias para la tramitación de licencias de importación de productos vegetales. | Arg. | Bra. | Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta. |
| 4/00 | Aplicación irregular de Programa de Especialización Industrial. | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta. |
| 5/00 | Resolución MEyOSP Nº 15/99: Alteraciones en el Régimen de Exenciones al Arancel Externo Gomún y Restablecimiento de Derechos de Incorporación Específicos Mínimos para Duraznos en conserva. | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta. |
| 6/00 | Programa de Reconversión y Especialización Industrial otorgado a la firma de neumáticos Goodyear S.R.L. por la Resolución 807/99 de la SICyM, de 29/10/99. | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta. |
| 7/00 | Cumplimiento de reglas de origen y clasificación incorrecta en la NCM de Preparaciones de Dióxido de Titanio (Masterbatches). NCM 3206. 11.30 | Bra. | Arg. | Pendiente. La SN consultada presentó Respuesta. |
| 8/00 | Sistema de Valoración Aduanera aplicado por Paraguay | Bra. | Par. | Pendiente. |
| 9/00 | Tasa de Fiscalización de desinfección aplicada a la importación de madera en Argentina | Ury. | Arg. | Pendiente. |
| 10/00 | Decreto Nº 7004/99, de la República de Paraguay, por el cual se prorroga la vigencia del Decreto Nº 1133/98 ("derechos de importación específicos mínimos") y se sustituye el anexo de este Decreto. | Ury . | Par. | Pendiente. |

Las Notas Técnicas y otros documentos relativos a las Consultas en Plenario que fueron tratadas constan en el Anexo V.

**3. Res GMC Nº 69/96 - Res GMC Nº 33/98. Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario.**

Las Delegaciones de la Argentina, el Brasil y el Paraguay aprobaron la Directiva CCM Nº 3/00, relativa a la rebaja arancelaria para el ítem NCM 2826.12.00 (fluoruro de aluminio), en el marco de las Res. GMC Nº 69/96 y Nº 33/98. Dicha Directiva queda ad-referéndum de la Delegación del Uruguay.

La SAM entregó para uso de las delegaciones el Documento de Trabajo Nº 9/2000 "Acciones Puntuales en el Ambito Arancelario por razones de abastecimiento en el marco de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98", el cual no forma parte integrante del Acta.

**4. INFORME A LA CCM DEL GRUPO VINCULADO A LA DECISION CMC Nº 2/99 PROGRAMA DE ASUNCION SOBRE "MEDIDAS DE SIMPLIFICACION OPERACIONAL DE TRAMITES DE COMERCIO EXTERIOR Y DE FRONTERA".**

El Grupo Vinculado a la CCM presentó el informe sobre la marcha de las tareas que le fueron encomendadas por el Programa de Asunción, destacándose los aspectos que resultan necesarios concluir, y las consultas internas pertinentes a los efectos de cumplir los plazos previstos. Dicho informe figura como Anexo VII.

En tal sentido, destacaron la importancia de contar con los Datos Comunes Sanitarios que están siendo elaborados en el ámbito del SGT Nº 11 "Salud", los que serán objeto de intercambio a través del "Sistema de Información" (Programa de Asunción 2.2.).

El Grupo acordó celebrar su próxima reunión en la ciudad de Buenos Aires, entre los días 25 al 28 de abril de 2000.

**5. PRORROGA DE LA VIGENCIA DE LA RESOLUCION GMC Nº 65/99.**

La CCM acordó elevar al GMC un Proyecto de Resolución por el cual se prorroga la vigencia de la Resolución GMC Nº 65/99 "Alteración de la Lista de Convergencia del Sector Bienes de Capital" hasta el 31 de diciembre de 2000, que figura como Propuesta CCM Nº 3/00.

**6. RESOLUCION ME Nº 20/99 de la República Argentina.**

Las Delegaciones del Paraguay y el Brasil reiteraron lo expresado en la XXXIX Reunión de la CCM, en cuanto a su preocupación respecto a la Resolución ME Nº 20/99 de la República Argentina, por la cual se prorroga el cronograma de Desgravación de los Derechos de Exportación para cueros bovinos crudos, piquelados y wet blue.

La Delegación de la Argentina expresó que motivó dicha prórroga la necesidad de aguardar el resultado de las tareas a nivel MERCOSUR, respecto a una política comercial para el sector cueros y en el entendido de que para ello resultaba conveniente, en principio, mantener la situación vigente.

**7. OTROS**

**7.1 Implementación de las visitas de verificación conforme al VIII Protocolo Adicional al ACE 18.**

La Delegación de la Argentina solicitó a la Delegación de Paraguay la aclaración sobre una visita de verificación de origen realizada por funcionarios paraguayos a una empresa exportadora argentina, en el entendido de que la misma se realizó fuera del mecanismo previsto para estos casos en el VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18, que prevé que la gestiones correspondientes sean realizadas a través de la autoridad competente del Estado Parte exportador.

Al respecto, la Delegación del Paraguay informó que dicha visita fue consecuencia de una invitación de la firma argentina, la que fue comunicada oportunamente a las autoridades competentes de dicho país.

La CCM decidió debatir en su próxima reunión el tema de verificación de origen (Cap. VI del VIII Protocolo Adicional al ACE Nº 18), teniendo en cuenta las diferencias de criterio detectadas en la aplicación de dicho procedimiento por los Estados Parte.

**7.2 Res. GMC Nº 77/99. Establecimiento de Horarios de Tránsito en Puente Internacional Foz do Iguazú-Ciudad del Este por parte de Paraguay.**

La CCM tomó nota de la preocupación de la Delegación del Brasil sobre las dificultades que ocasiona la vigencia de normas de la Junta Municipal de Ciudad del Este al tránsito, tanto de carga como de pasajeros, en el Puente Internacional Foz do Iguazú-Ciudad del Este.

La delegación del Paraguay aportó información preliminar sobre el tema y comprometió una respuesta para la próxima reunión de la CCM, una vez efectuadas las pertinentes consultas con las instituciones competentes de su país.

**7.3 Estado de Situación de Reintegros PIS-PASEP-COFINS en el Brasil.**

A pedido de la Delegación de la Argentina, la Delegación del Brasil informó que el reintegro del PIS-PASEP-COFINS se encuentra vigente teniendo en cuenta que el 31/12/99 expiró el plazo de suspensión previsto en la Medida Provisoria 1991-15.

**— Próxima Reunión**

La XLI Reunión Ordinaria de la CCM tendrá lugar en la ciudad de Buenos Aires, los días 10 y 11 de mayo de 2000.

**8.— ANEXOS**

Los Anexos que forman parte de la presente Acta son los siguientes:

| | |
|---|---|
| Anexo I | - Lista de Participantes |
| Anexo II | - Agenda |
| Anexo III | - Propuestas y Directivas aprobadas |
| Anexo IV | - Nuevas Consultas |
| Anexo V | - Consultas en Plenario |
| Anexo VI | - Informe de la Presidencia Pro Tempore relativo a las actividades de los Comités Técnicos |
| Anexo VII | - Informe del Grupo Vinculado a la Decisión CMC Nº 2/99. |

Por la Delegación de Argentina
Cristina Boldorini

Por la Delegación de Brasil
Carlos Marcio B. Cozendey

Por la Delegación de Paraguay
Juan Buffa

Por la Delegación de Uruguay
Ricardo Nario

**MERCOSUR/CCM/DIR Nº 2/2000**

**DICTAMENES DE CLASIFICACION ARANCELARIA Nº 39/99 al Nº 50/99**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Decisión Nº 26/94 del Consejo del Mercado Común y la Recomendación Nº 3/00 del CT Nº 1 "Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías".

CONSIDERANDO:

La necesidad de dar curso a los Dictámenes de Clasificación Arancelaria emanados del Comité Técnico Nº 1, de forma de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Decisión CMC Nº 26/94.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1º — Aprobar los Dictámenes de Clasificación Arancelaria Nº 39/99 al Nº 50/99, en sus versiones en español y portugués, que figuran como Anexo y forman parte de la presente Directiva.

Art. 2º — La presente Directiva deberá ser incorporada a los ordenamientos jurídicos nacionales de los Estados Partes antes del 31/V/00.

XL CCM - Buenos Aires, 31/III/00

**MERCOSUR/CCM/DIR Nº 3/2000**

ACCIONES PUNTUALES EN EL AMBITO ARANCELARIO
POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, las Resoluciones Nº 69/96 y 33/98 del Grupo del Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó las solicitudes presentadas por el Brasil y la Argentina sobre reducción arancelaria para algunos productos con imposibilidad de abastecimiento normal y fluido.

Que la CCM aprobó la reducción arancelaria para el siguiente ítem.

LA COMISION DE COMERCIO DEL MERCOSUR
APRUEBA LA SIGUIENTE DIRECTIVA:

Art. 1º — Aprobar en el ámbito de las Resoluciones GMC Nº 69/96 y 33/98 la rebaja arancelaria solicitada por el Brasil y la Argentina para el siguiente ítem con especificaciones sobre límite cuantitativo, alícuota y plazo de vigencia, respectivamente:

| | |
|---|---|
| NCM 2826.12.00 | Fluoruro de aluminio |
| BRASIL | Cupo: 2100 toneladas<br>Plazo: 1 año<br>Alícuota: 5% |
| ARGENTINA | Cupo: 5000 toneladas<br>Plazo: 1 año<br>Alícuota: 5% |

XL CCM - Buenos Aires, 31/III/00

NOTA: Los Anexos del Acta de la XXXVII Reunión del Grupo Mercado Común celebrada en la Ciudad de Buenos Aires los días 4 y 5 de abril y del Acta de la XL Reunión de la Comisión de Comercio Realizada los días 30 y 31 de marzo pasado, se encuentran a disposición del público en la sede central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 3/5 Nº 315.481 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE SALUD

**Resolución Nº 328/2000**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 2002-3408/00-2 del registro de este Ministerio y lo dispuesto por las Resoluciones Nros. 574 de fecha 1º de septiembre de 1993, 839 del 24 de octubre de 1997 y 12 del 7 de enero de 1999 todas del registro del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que es conveniente contar con un Comité Asesor Técnico de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA DEL VIH/SIDA Y ETS que permita consultar técnicamente la conveniencia de las medidas a adoptar para el logro de los objetivos propuestos.

Que a partir de diciembre de 1994, cuando se aprobó la Declaración en la Cumbre Mundial de París sobre SIDA, los gobiernos se comprometieron a ampliar la participación e involucramiento de las personas viviendo con el VIH/SIDA o afectadas por él para una respuesta efectiva y ética frente a la epidemia.

Que la Argentina fue uno de los primeros países de América Latina que firmó y apoyó esta declaración y participó en la Cumbre a través del señor Presidente de la Nación.

Que es fundamental contar con un Comité Asesor Técnico de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA DEL VIH/SIDA Y ETS que incorpore a especialistas del máximo nivel y a personas viviendo con el VIH/SIDA.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL MINISTRO
DE SALUD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Créase el Comité Asesor Técnico de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA DEL VIH/SIDA Y ETS, integrado por profesionales de reconocida experiencia en la materia y representantes de personas y viviendo con el VIH/SIDA.

ARTICULO 2º — Dicho Comité tendrá como objetivos:

a) Revisar, proponer y/o asegurar respecto a normas de tratamiento y seguimiento de las personas viviendo con VIH/SIDA.

b) Analizar, proponer y/o asesorar sobre pautas y criterios para el control de tratamiento y seguimiento inmunológico de las personas atendidas.

c) Asesorar respecto a propuestas de los Programas Provinciales y/o de Dependencias Nacionales sobre el diagnóstico, tratamiento y/o seguimiento inmunológico de las personas atendidas.

d) Asesorar respecto a la incorporación de nuevas drogas para el tratamiento del VIH en el Vademecum Básico del Ministerio.

ARTICULO 3º — Desígnase como integrantes "Ad-Honorem" del citado Comité a los DOCTORES D. Marcelo BELTRAN, D. Jorge BENETUCCI, Da. Rosa BOLOGNA, D. Pedro CAHN, D. Oscar FAY y Da. Silvia GONZALEZ AYALA y a los señores representantes de la ASOCIACION NACIONAL DE PERSONAS VIVIENDO CON VIH/SIDA, Da. Patricia PEREZ, D. Javier HOURCADE BELLOCQ y, en carácter de subalterno o suplente, D. Carlos MENDEZ.

ARTICULO 4º — El Comité dependerá de la UNIDAD COORDINADORA EJECUTORA, la que tendrá la responsabilidad de citarlo y coordinarlo, así como de solicitarle tareas de acuerdo a los objetivos antes propuestos.

ARTICULO 5º — Deróganse los Artículos 2º, 3º y 4º de las Resoluciones Nros. 574/93, 839/97 y 12/99 del ex MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HECTOR JOSE LOMBARDO, Ministro de Salud.

e. 3/5 Nº 315.640 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**Disposición 315/2000**

**Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera. S/finalización de funciones y designaciones.**

Bs. As., 27/4/2000

VISTO las necesidades del servicio y,

CONSIDERANDO:

Que el crimen organizado, el narcotráfico y el lavado de dinero tiene en la actualidad una alta complejidad e implicancias directas en materia fiscal y aduanera.

Que esta circunstancia aconseja adoptar mecanismos de coordinación interna que permitan su adecuado tratamiento.

Que a tales fines, resulta procedente designar a un funcionario que, en carácter de asesor directo de esta Administración Federal, asuma la coordinación de las tareas vinculadas al tema citado.

Que cabe introducir las modificaciones que esta situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º, punto 1, del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Director de la Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera asignadas oportunamente al Abogado Carlos Alberto GARCIA LOREA (Legajo Nº 30.761/89).

ARTICULO 2º — Designar al funcionario citado en el artículo anterior, coordinador en materia de crimen organizado, narcotráfico y lavado de dinero, en relación con sus implicancias fiscales y aduaneras. A estos fines, el nombrado actuará como Asesor directo de esta Administración Federal.

ARTICULO 3º — Dar por finalizadas las funciones de Jefa (Int.) del Departamento Inteligencia Fiscal asignadas oportunamente a la Contadora Pública Nancy Noemí ALVARADO (Legajo Nº 32.986/00).

ARTICULO 4º — Designar Directora (Int.) de la Dirección de Inteligencia Fiscal Aduanera a la funcionaria citada en el artículo anterior.

ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese, previa publicación. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 3/5 Nº 315.935 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 93/2000**

Bs. As., 17/4/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-001439/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LUIS A. DUCRET Y CIA. S.A. (Planta Areco) ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de abril de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa LUIS A. DUCRET Y CIA. S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta ubicada en la localidad de SAN ANTONIO DE ARECO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE PROVISION DE ELECTRICIDAD OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, CREDITO Y VIVIENDA LIMITADA DE SAN ANTONIO DE ARECO, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 3/5 Nº 315.570 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 95/2000**

Bs. As., 17/4/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-001438/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BERVAL SOCIEDAD ANONIMA (Planta Irala) ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de abril de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa BERVAL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta ubicada en la localidad de IRALA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA RURAL ELECTRICA BRAGADO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 3/5 Nº 315.567 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 96/2000**

Bs. As., 17/4/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-001441/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BERVAL SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de

GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MORSE LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de abril de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa BERVAL SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta ubicada en la localidad de MORSE, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MORSE LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA PROVISION DE SERVICIOS ELECTRICOS, AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS PUBLICOS DE MORSE LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 3/5 Nº 315.581 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 97/2000**

Bs. As., 17/4/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-001442/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que el CONSORCIO PARA LA PRESERVACION DE LA ECOLOGIA MEDIANTE LA EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE DESAGÜES INDUSTRIALES DE ESPERANZA ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la firma solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE.

Que la presentación de la solicitud correspondiente ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de abril de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso del CONSORCIO PARA LA PRESERVACION DE LA ECOLOGIA MEDIANTE LA EXPLOTACION Y MANTENIMIENTO DE LA OBRA DE DESAGÜES INDUSTRIALES DE ESPERANZA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su establecimiento ubicado en la Ciudad de ESPERANZA (Provincia de SANTA FE), a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGIA DE SANTA FE e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 3/5 Nº 315.566 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 99/2000**

Bs. As., 17/4/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-001444/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que las firmas listadas en el Anexo I, que integra la presente Resolución, han presentado la solicitud para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs) o de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA) según el caso, conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI) deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes correspondientes ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de abril de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de las empresas que figuran en el Anexo I, que integra la presente Resolución, como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) o de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs) según el caso, a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, en los puntos de suministros correspondientes, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con ellos y a ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

ANEXO I

EMPRESAS QUE INGRESAN COMO AGENTES DEL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), A PARTIR DEL 1º DE MAYO DE 2000.

DISTRIBUIDOR O PAFTT: ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

A) EN SU CONDICION DE GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs)

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| ASWELL S.A. | Parque Industrial Chimbas | CHIMBAS (SAN JUAN) | H. LOS NIHUILES |
| DISCO S.A. (Suc. VEA-28) | 25 de Mayo y Jujuy | CIUDAD DE SAN JUAN | H. LOS NIHUILES |
| FINCAS DE RIO NEGRO S.A. | 12 y La Plata - TUPELI | 25 DE MAYO (SAN JUAN) | H. DIAMANTE |
| JOSE ANGEL ZOBERMAN | Oro y Videla | CHIMBAS (SAN JUAN) | H. LOS NIHUILES |
| LIMPIOQUIM SAN JUAN S.A. | Ruta Nac. 40 y Calle 7 | POCITO (SAN JUAN) | H. LOS NIHUILES |
| LIMPIOQUIM SAN JUAN S.A. | Ruta Nac. 40 y B. Sarmiento | RAWSON (SAN JUAN) | H. LOS NIHUILES |
| RAICES S.A. | Ruta 60 - Km. 18 | RIVADAVIA (SAN JUAN) | H. LOS NIHUILES |
| RUBO S.A. | Av. Benavídez Este 506 | CHIMBAS (SAN JUAN) | H. LOS NIHUILES |
| TARANTO SAN JUAN S.A. (UT I) | Av. España 533 - Norte | CIUDAD DE SAN JUAN | H. LOS NIHUILES |

B) EN SU CONDICION DE GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA)

| RAZON SOCIAL | DIRECCION DEL SUMINISTRO | LOCALIDAD | GENERADOR COMERCIALIZADOR |
|---|---|---|---|
| AGROBEL S.A. | Arnobio Sánchez 1 | ULLUM (SAN JUAN) | H. LOS NIHUILES |

e. 3/5 Nº 315.564 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 103/2000**

Bs. As., 17/4/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-001437/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa BURATOVICH HNOS. S.A. y la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PEREZ MILLAN LIMITADA han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRANDES USUARIOS PARTICULARES (GUPAs), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que las firmas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de abril de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa BURATOVICH HNOS. S.A. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta ubicada en Ruta Provincial 51 de la ciudad de ARRECIFES, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PEREZ MILLAN LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta ubicada en Uruguay 400 de la ciudad de ARRECIFES, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.) deberá prestar a los nuevos agentes cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 4º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contratos con los mismos y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º al 3º de la presente Resolución.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 3/5 Nº 315.569 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 104/2000**

Bs. As., 17/4/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-001440/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa H. A. COLTRINARI Y CIA. S.A.C.I.A.G. ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 6 de abril de 2000.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la empresa H. A. COLTRINARI Y CIA. S.A.C.I.A.G. como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO PARTICULAR (GUPA), para su Planta ubicada en la ciudad de PERGAMINO, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA deberá prestar al nuevo agente cuyo ingreso se autoriza por el presente acto, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 428 del 28 de agosto de 1998.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a COOPERATIVA ELECTRICA SERVICIOS ANEXOS DE VIVIENDA Y CREDITO DE PERGAMINO LIMITADA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 3/5 Nº 315.568 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 113/2000**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO, el Expediente Nº 750-001109/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA ha presentado a fojas 156/230 del Anexo al Expediente Nº 750-001109/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA su Contrato de Concesión firmado por la autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 23 de marzo de 2000.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 “INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA”, de “LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS” aprobado por la Resolución ex SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE ALTA TENSION (TRANSENER S.A.); a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA); al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MENDOZA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, Secretario de Energía.

e. 3/5 Nº 315.579 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**SECRETARIA DE ENERGIA**

**Resolución Nº 114/2000**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO el Expediente Nº 750-002190/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en carácter de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA ha presentado a fojas 12/26 y 30/57 del Expediente agregado Nº 750-000002/2000 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA y a fojas 181/206 y 218/263 del expediente Nº 750-002190/98 del Registro del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS su Contrato de Concesión firmado por la autoridad competente.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA ha sido publicada en el Boletín Oficial el 22 de diciembre de 1999.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que el no cumplimiento de las normas establecidas harán perder en forma automática a la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO

LIMITADA su condición de agente, tal como se establece en el ANEXO 17 "INGRESO DE NUEVOS AGENTES AL MERCADO ELECTRICO MAYORISTA", de "LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA PROGRAMACION DE LA OPERACION Y EL DESPACHO DE CARGAS Y EL CALCULO DE PRECIOS" aprobado por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la COOPERATIVA ELECTRICA DE GODOY CRUZ, EDIFICACION, SERVICIOS PUBLICOS Y CONSUMO LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de mayo de 2000, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE MENDOZA SOCIEDAD ANONIMA (EDEMSA); al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), al MINISTERIO DE AMBIENTE Y OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MENDOZA y al ENTE PROVINCIAL REGULADOR ELECTRICO DE LA PROVINCIA DE MENDOZA (EPRE) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Dr. DANIEL GUSTAVO MONTAMAT, SECRETARIO DE ENERGIA.

e. 3/5 Nº 315.583 v. 3/5/2000

## MINISTERIO DE ECONOMIA

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 10**

**Resolución Nº 56/2000**

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 — Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97:

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA DE LA
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefa Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 CAPITULO II — AGENCIA Nº 49.

| C.U.I.T. Nro. | APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL |
|---|---|
| 20-00154229-0 | LOCOCO, José |
| 20-04099807-2 | GARCIA SANTAS, Carlos M. |
| 20-04567595-6 | PAZOS, Alberto Jesús |
| 20-07096029-0 | ROSENBERG, Isaac |
| 20-08460533-7 | LANZ, Martín José María |
| 20-14951566-7 | RAINUZZO, Máximo |
| 30-59748393-3 | LA FIRMEZA S. A. |

e. 3/5 Nº 315.631 v. 9/5/2000

**SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES**

**Resolución Nº 26/2000**

Bs. As., 26/4/2000

VISTO la Resolución SAFJP Nº 007/2000 de fecha 10/03/2000, del registro de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES por la que se aprobó la modificación del régimen de comisiones y de bonificación de las comisiones por administración a cobrar por SIEMBRA AFJP S.A. en reemplazo del vigente, y

CONSIDERANDO:

Que se ha advertido que el Anexo de la referida Resolución no contempla explícitamente temas relativos a la eliminación del régimen de bonificaciones de las comisiones por permanencia y a la modalidad en que se implementará en el tiempo la nueva estructura de bonificación de las comisiones de administración.

Que atento a lo expresado precedentemente resulta necesario aclarar el texto del Anexo de la Resolución SAFJP Nº 007/2000.

Que corre agregado el dictamen obligatorio de la Gerencia de Asuntos Jurídicos en su carácter de servicio jurídico permanente.

Que la presente se dicta en cumplimiento de lo prescripto en los artículos 118; incisos a), b) y j) y 119; incisos a), b) y concordantes de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Agrégase a continuación del último párrafo del Anexo de la Resolución SAFJP Nº 007/2000 de fecha 10/3/2000 el siguiente texto: "En el caso de los aportes efectuados al Régimen de Reparto, procederá su cómputo en la medida que la administradora posea la información necesaria, o la misma sea aportada por el afiliado."

Queda sin efecto el Régimen de Bonificación por Permanencia sobre la comisión variable vigente a la fecha.

A los fines de implementar el nuevo esquema de bonificaciones, se considerará para el cómputo inicial los 12 meses últimos anteriores a la fecha de inicio de vigencia del nuevo régimen de bonificaciones y trimestralmente se irán incorporando uno a uno y en forma subsiguiente los otros rangos mencionados precedentemente."

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— Lic. FRANCISCO ASTELARRA, SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

e. 3/5 Nº 315.675 v. 3/5/2000

CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL Y LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPAL DE VICTORIA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS

Convenio Nº 1-S.S.S.

Entre la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Nº 20 de fecha trece de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, por una parte, y la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPAL DE VICTORIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, en uso de las facultades conferidas por las Ordenanzas Municipales Nº 1255 de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco y Nº 1275 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, por la otra, se acuerda en celebrar el presente convenio de reciprocidad jubilatoria, que se regirá por las disposiciones de los artículos siguientes:

ARTICULO 1º — La CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPAL DE VICTORIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS queda incorporada al régimen de reciprocidad jubilatoria instituido por el Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921).

ARTICULO 2º —La incorporación de cualquier entidad jubilatoria de otras provincias o municipios al régimen de reciprocidad creado en virtud del artículo 2º del Decreto Ley Nº 9316/46 (Ley Nº 12.921) mediante convenio suscripto en fecha anterior a la del presente o que se celebre en el futuro, implica la aceptación de la reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 3º — Para todos los efectos de la aplicación de este convenio, se fija como fecha inicial el día primero de julio de mil novecientos noventa y cinco, pudiendo invocar sus beneficios únicamente los afiliados de cualquier régimen comprendido en el sistema de reciprocidad entre sí de las diversas entidades adheridas al sistema, debiendo operarse dicha reciprocidad entre ellas.

ARTICULO 4º — Para determinar la Caja que asumirá el carácter de otorgante del beneficio, será de aplicación lo dispuesto por el artículo 168 de la Ley Nº 24.241.

ARTICULO 5º — A los fines de este convenio declárese aplicable, por parte de la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPAL DE VICTORIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Nº 14.370, o la norma que lo reemplace, en cuyo mérito los afiliados que hubieran desempeñado servicios comprendidos en los regímenes de jubilaciones sólo podrán obtener una prestación única, considerando la totalidad de los servicios prestados y las remuneraciones percibidas.

ARTICULO 6º — La Caja adecuará los procedimientos y sustanciación de las pruebas cuando debiera reconocer los servicios para ser tenidos en cuenta por la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL de conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 24.241.

En consecuencia, los reconocimientos de servicios que efectuare mediante prueba testimonial exclusiva o declaración jurada, no tendrán efecto alguno a los fines del incremento o bonificación de los haberes jubilatorios de los beneficiarios del SISTEMA INTEGRADO DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 7º — La MUNICIPALIDAD DE VICTORIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS adecuará su legislación en materia de jubilaciones y pensiones a los principios de leyes nacionales, con miras a coordinar sus disposiciones.

ARTICULO 8º — Toda cuestión que se suscitare entre las entidades gestoras comprendidas en este convenio o entre sus afiliados o beneficiarios y las mismas, que tengan relación con el sistema de reciprocidad jubilatoria o la interpretación del presente, será resuelta por la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder.

ARTICULO 9º — Toda modificación que se lleve a cabo a las disposiciones legales nacionales citadas en este convenio o que tengan atinencia con el régimen de reciprocidad jubilatoria, regirá

también para la CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPAL DE VICTORIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

ARTICULO 10 — El presente convenio podrá ser denunciado por cada parte mediante comunicación expresa y fehaciente a la otra, con CIENTO OCHENTA (180) días de anticipación, no pudiendo afectar esa decisión a los casos de solicitudes de beneficio en las que el cese definitivo en la actividad del afiliado, o su fallecimiento, ocurrieren antes del cumplimiento de dicho plazo.

Suscriben el presente el Sr. SECRETARIO DE SEGURIDAD SOCIAL Dr. MELCHOR ANGEL POSSE, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 20/99, artículo 2º, Anexo II y el Sr. PRESIDENTE DE LA CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES MUNICIPAL DE VICTORIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, Dn. CARLOS OMAR PACHER de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 5º, inciso a) y 8º de la Ordenanza Nº 1275/95. El HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE deberá ratificar el presente dentro de los SESENTA (60) días hábiles de la suscripción, a fin de su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

De conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Buenos Aires, a los 11 días del mes de abril dos mil.

GABRIEL ALEJANDRO BONELL, Asesor Letrado Caja de Jub. y Pensiones Municipal Victoria Entre Ríos. — MELCHOR A. POSSE, Secretario de Seguridad Social. — CARLOS OMAR PACHER, Presidente Caja de Jubilaciones y Pensiones Municipal, Victoria - Entre Ríos.

e. 3/5 Nº 47.033 v. 3/5/2000

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

De acuerdo con lo dispuesto en la Res. C.81/92, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

EL PLENARIO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA RESUELVE: "Aplicar al Doctor Contador Público Diego Luis Ayerza (Tº 35 Fº 90), la sanción disciplinaria de "Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) año" prevista en el art. 16, inc. 4º de la ley 20.476, por haber violado los deberes inherentes al estado profesional concluyendo con su conducta en sentencia penal condenatoria. Tal comportamiento transgrede el art. 17º del Código de Etica. Buenos Aires, 17 de diciembre de 1996. Dr. C.P. Enrique Fowler Newton - Presidente: Dr. C.P. Horacio Ziccardi - Presidente Sala 1ª; Dr. Act. Adolfo M. Aguilera - Presidente Sala 2ª; Dr. C.P. Alejandro Piazza; Dr. C.P. Juan Carlos Vicchi; Dr. C.P. Norberto O. Guadagni; Dr. C.P. Enrique H. Kiperman; Dr. L.A. Daniel Carlos Feldman y Dra. L.E. Adriana C. Nuesch". — Dr. C.P. ALBERTO J. JAMBRINA, presidente.

e. 3/5 Nº 1745 v. 3/5/2000

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Ciudad de Bs. As., 27/4/2000

De acuerdo con lo dispuesto en la Res. C. 221/81, publíquese por un día en el Boletín Oficial el siguiente edicto:

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza a la Doctor Contador Público Floreal Marino Carbone (Tº 16 Fº 4) por un día, a efectos de que comparezcan dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expediente nº 18.810 y produzca descargos, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2ª del Tribunal de Disciplina, Calle Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, secretaria de Actuación.

e. 3/5 Nº 1746 v. 3/5/2000

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Ciudad de Bs. As., 27/4/2000

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día a la Doctora Contadora Pública Mónica Ema Escamilla (Tº 152 Fº 121) a efectos que de comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 17.600 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, secretaria de Actuación.

e. 3/5 Nº 1747 v. 3/5/2000

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Ciudad de Bs. As., 27/4/2000

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Pública Jorge Ramón Pereyra (Tº 48 Fº 85) a efectos que de comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 17.283 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, secretaria de Actuación.

e. 3/5 Nº 1748 v. 3/5/2000

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Ciudad de Bs. As., 27/4/2000

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Vicente Francisco Donato (Tº 206 Fº 102) a efectos que de comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 17.222 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, secretaria de Actuación.

e. 3/5 Nº 1749 v. 3/5/2000

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Ciudad de Bs. As., 27/4/2000

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Alejandro Héctor De Angelis (Tº 51 Fº 122) a efectos que de comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 17.645 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, secretaria de Actuación.

e. 3/5 Nº 1750 v. 3/5/2000

**CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL**

**TRIBUNAL DE DISCIPLINA**

Ciudad de Bs. As., 27/4/2000

"El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza por un día al Doctor Contador Público Diego Cayetano Monet (Tº 120 Fº 185) a efectos que de comparezca dentro del término de tres días a partir de la publicación, para notificarse de la resolución recaída en el expediente nº 17.286 de este Tribunal, Viamonte 1465 - 3º piso, Secretaría de Actuación". — AURORA QUINTEROS DE CALO, secretaria de Actuación.

e. 3/5 Nº 1751 v. 3/5/2000

## CONCURSOS OFICIALES
### ANTERIORES

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

### CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

### LLAMADO A CONCURSO

De conformidad con lo establecido por los artículos 114, inciso 1º, de la Constitución Nacional, y 13 y concordantes de la ley 24.937 (modificada por la ley 24.939), el Reglamento de Concursos aprobado por Resolución Nº 78/99 (modificado por Resoluciones Nº 01/00 y 38/00) y el Régimen para la Elaboración de Listas de Jurados por Especialidad, aprobado por Resolución Nº 79/99, de este Consejo, se convoca a concurso público de antecedentes y oposición para cubrir las siguientes vacantes:

1) Concurso Nº 26/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Nº 1 de Morón (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Luis Mario García, Héctor Carlos Superti y Wilmer Carrara (miembros titulares), y los doctores José Valentín Martínez Sobrino, Pedro Angel Muguerza y Ernesto Abril (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 12 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

2) Concurso Nº 27/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Nacional de Ejecución Penal Nº 1 de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Hugo Daniel Gurruchaga, Eduardo Jorge Ramírez y Emilio Julio Cartier (miembros titulares) y los Dres. Norberto Rubén Giménez, Luis María Bonetto y Raúl Alberto Superti (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 13 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

3) Concurso Nº 28/2000. Dos (2) cargos de vocal en la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario (Provincia de Santa Fe).

Integran el Jurado los Dres. Alejandro De Korvez, Gustavo Gené y Ricardo Alberto Caracciolo (miembros titulares) y los Dres. María del Carmen de la Barrera de Ingelmo, Carlos A. Irisarri y Elvira Lucía Gargaglione (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 31 de agosto de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Rosario.

4) Concurso Nº 29/2000. Cinco (5) cargos de vocal en las Salas B, C, F, J y L de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Daniel Mario Rudi, Bilmar Delfín Pecchio y Jorge A. Mosset Iturraspe Cravin (miembros titulares) y los Dres. Narciso Juan Lugones, Eduardo Alfredo Rosende y Cristina Rubiolo de Lucero (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 29 de agosto de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

5) Concurso Nº 31/2000. Un (1) cargo de vocal en la Sala I de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional Federal de la Capital Federal.

Integran el Jurado los Dres. Rogelio Saravia Toledo, Oscar Eduardo Roger y Eloy Suárez (miembros titulares) y los Dres. Ramiro Domingo Puyol, Pedro Angel Muguerza y Carlos Julio Lascano (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 26 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en la ciudad de Buenos Aires.

6) Concurso Nº 32/2000. Un (1) cargo de juez en el Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 4 de Mar del Plata (Provincia de Buenos Aires).

Integran el Jurado los Dres. Mirta Susana Filipuzzi, Manuel Justo Gaggero, Ricardo Mario Rejtman Farah (miembros titulares) y los Dres. Horacio Restituto Benítez, Juan Martín Bisso y Miguel Angel Marafuschi (miembros suplentes). Fecha provisoria para la prueba de oposición: 14 de septiembre de 2000, a las 10 horas, en Buenos Aires.

Plazos para la inscripción:

1) Concursos Nº 28/2000 y Nº 29/2000: del 15 al 19 de mayo de 2000; 2) Concursos Nº 26/2000, Nº 27/2000 y Nº 32/2000: 1º al 7 de junio de 2000; 3) Concurso Nº 31/2000: del 21 al 27 de junio de 2000.

Las copias del Reglamento de Concursos y de los formularios para la inscripción están disponibles en la sede de la Comisión de Selección de Magistrados y Escuela Judicial del Consejo de la Magistratura (Libertad 731, 1º Piso, Capital Federal), en el horario de 9,30 a 14,30, y en las de las Cámaras Federales de Apelaciones que a continuación se mencionan, en el horario de 7,30 a 12,30: San Martín (Güemes 3053, de esa ciudad), Mar del Plata (Diagonal Pueyrredón 3138, de esa ciudad) y Rosario (Entre Ríos 435, de esa ciudad).

No se dará curso a las inscripciones que no cumplan con los recaudos exigidos por el Reglamento de Concursos; ni a las de los postulantes que no reúnan los requisitos fijados por el artículo 13, apartado B), de la ley 24.937, a la fecha de cierre del plazo establecido al efecto; ni a las de aquellos que se encontrasen afectados por las causales previstas por el artículo 17 de reglamento citado.

No se recibirán solicitudes luego de la fecha y hora fijadas para el cierre de la inscripción en cada una de las sedes habilitadas al efecto.

Publíquese por tres días en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Buenos Aires, 24 de abril de 2000.

COMISION DE SELECCION DE MAGISTRADOS Y ESCUELA JUDICIAL, Eduardo R. Graña, secretario. — Juan M. Gersenobitz, presidente.

e. 2/5 Nº 315.601 v. 4/5/2000

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

**MINISTERIO DE ECONOMIA**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 3**

**Resolución Nº 41/00 (RG MT03)**

Bs. As., 25/4/2000

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha resolución, y lo previsto en el artículo 100, in fine, de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE (INT.) DE LA REGION Nº 3
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictos correspondiente a la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de que forma parte del presente artículo.

La Administración Federal de Ingresos Públicos hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación.— Cont. Púb. PATRICIA MIRIAM FRIAS, Jefa Interina Región Nº 3.

AGENCIA Nº 47

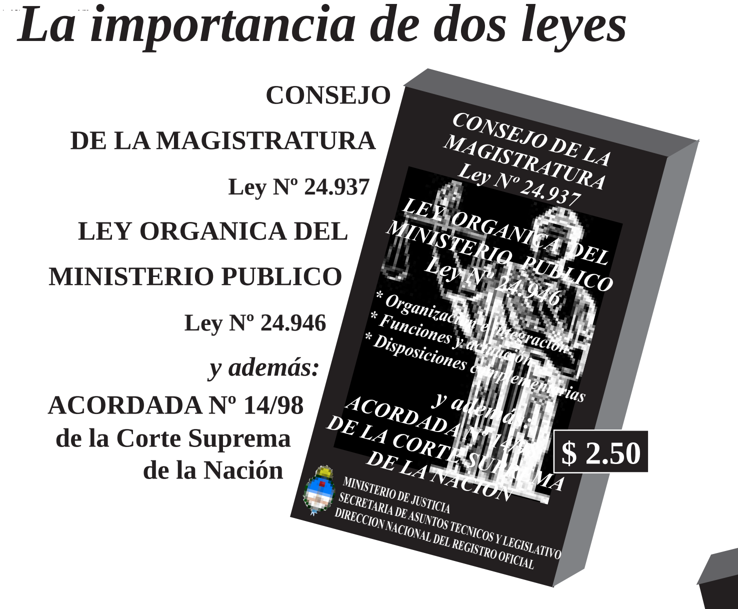
| CUIT Nº | DENOMINACION |
|---|---|
| 20-07592670-8 | NOYA ENRIQUE |
| 27-05950757-0 | CALZADA DELFINA |
| 27-06248486-7 | KUKUY SILVIA F. |
| 30-50193871-4 | ABRAHAM SPIGUEL Y CIA. |
| 30-50333619-3 | DISTRIBUIDORA XIFEL S.A. |
| 30-50351905-0 | EST. METALURGICO ROGANTE S.H De Rogante Dante Justo |
| 30-50428535-5 | INDUSTRIAS PLASTICAS AUSONIA S.R.L. |
| 30-54708653-4 | LABORATORIOS LANDO S.A. |
| 30-55635659-5 | ALCIER S.A. |
| 30-60822095-6 | CIABELA S.A. |
| 30-63205844-2 | GASCRI S.R.L. |
| 30-63490019-1 | LART S.R.L. |
| 30-64442101-1 | PRESTACIONES MEDICAS SU VITAS S.A. |
| 30-65751284-9 | ELBAMAR S.A. |
| 30-67611908-2 | CORMAD S.A. |
| 30-67902802-9 | I DEL C S.A. |
| 30-68237367-5 | DIMPLER S.A. |
| 30-68239752-3 | COMENT S.A. |
| 30-69042849-7 | PUNTA LOYOLA CONSTRUCCIONES S.R.L. |
| 33-62807218-9 | CLEVER Y ASOCIADOS S.R.L. |

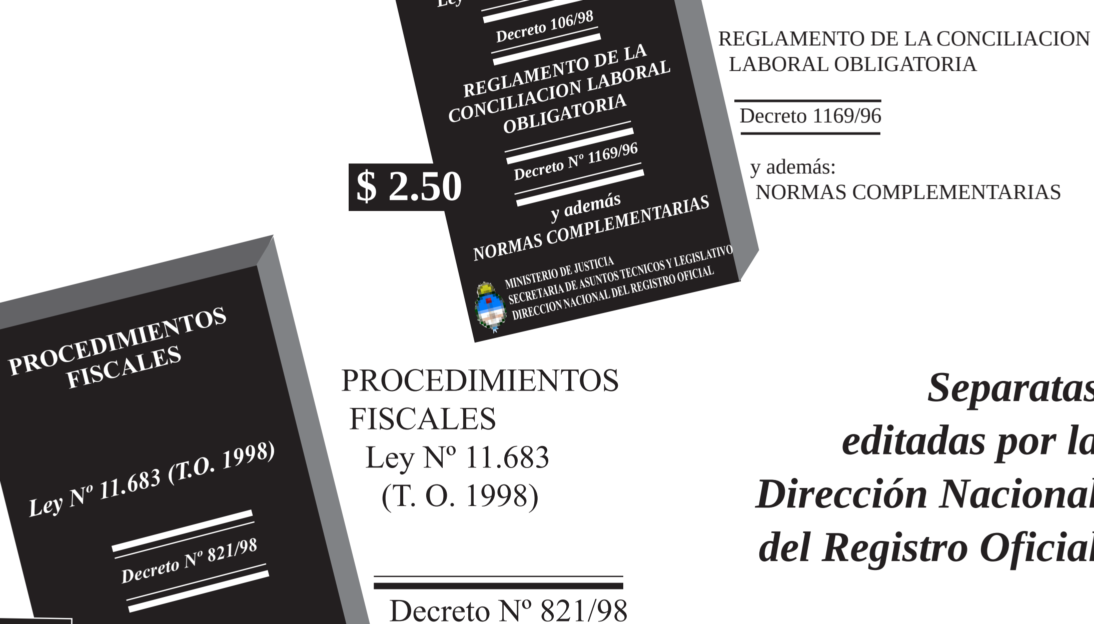
e. 2/5 Nº 315.534 v. 8/5/2000

SEPARATAS DE CONSULTA OBLIGADA

La importancia de dos leyes

Pasos significativos en el Procedimiento Laboral




PROCEDIMIENTOS FISCALES
Ley Nº 11.683
(T. O. 1998)

Decreto Nº 821/98

Principio de Interpretación y Aplicación de los Procedimientos Fiscales

Separatas editadas por la Dirección Nacional del Registro Oficial







VENTAS: Suipacha 767, de 11.30 a 16 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.